

Ante el surgimiento en Perú, de emprendedores que están comenzando a formalizarse con el fin de autogenerarse oportunidades de desarrollo económico, para comercializar sus productos y servicios en mercados nacionales y extranjeros, emerge el cuestionamiento sobre si los incentivos o beneficios tributarios que impulsan dicha formalización son una herramienta útil, o si en cambio, resultan ser un escollo. Es por ello, que el presente libro exhibe una investigación realizada con el objetivo de determinar la posible influencia de los beneficios tributarios en la formalización de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica.



Yrene Cecilia Uribe Hernández

Doctor en Ciencias Contables y Empresariales, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Docente investigador RENACYT-CONCYTEC, ostenta la Categoría Carlos Monge Medrano. Maestro en Auditoría y Finanzas. Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Cañete. Consultor Internacional del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Andina de Fomento. Ha participado en diversos eventos nacionales e internacionales. Ha publicado artículos y libros científicos en revistas y editoriales de alto impacto.

Email: ceciliauribeh@hotmail.com <https://orcid.org/0000-0001-5893-9262>



José Luis Castagnola Sánchez

Doctor en Administración y Gestión Universitaria. Director General de la Universidad Cesar Vallejo. Destacado profesional y docente universitario con más de 35 años de experiencia a nivel nacional e internacional. Ha participado en el Proyecto Erasmus de la Unión Europea en Programas de educación para los países de la alianza del pacífico integrado por México, Chile, Colombia y el Perú. Ha desarrollado diversas investigaciones, entre ellas la sostenibilidad financiera para lograr la rentabilidad de las universidades.

Email: jcastagnola@ucv.edu.pe <https://orcid.org/0000-0002-1361-0321>



Carmen Patricia Tello Aguilar

Doctora en Administración. Profesional con amplia experiencia empresarial. Docente de la Universidad César Vallejo. Posee experiencia en el desarrollo de trabajos de investigación a nivel de pre-grado y posgrado. Ha participado como ponente en eventos internacionales y nacionales. Ha publicado diversos materiales en contextos nacionales e internacionales.

Email: ctelloa@ucvvirtual.edu.pe <https://orcid.org/0000-0003-4801-2580>



José Walter Cabrejos Choy

Máster en Ingeniería Industrial con mención en Planeamiento y Gestión Empresarial, estudios en Finanzas y Control, Banca y Finanzas, Dirección de Empresas. Contador Público Colegiado. Docente universitario en diferentes universidades nacionales y privadas del Perú. Posee amplia experiencia profesional dirigiendo y asesorando diferentes tipos de empresas.

Email: wcabrejos.choy@gmail.com <https://orcid.org/0000-0002-0778-2215>



Oscar Fernando Alegría Cueto

Doctor en Contabilidad y Finanzas, Máster en Contabilidad y Finanzas, mención en Auditoría Integral. Contador Público. Especialista en Gestión Universitaria e Investigación. Consultor Empresarial, especialista en Responsabilidad Social Empresarial y Universitaria. Es docente de la Universidad Nacional de Cañete. Posee experiencia como docente en universidades nacionales y privadas del Perú.

Email: oaalegría@undc.edu.pe <https://orcid.org/0000-0003-0418-4524>

Las MYPES. Impacto en el desarrollo económico peruano



Las MYPES

Impacto en el desarrollo económico

PERUANO



Yrene Cecilia Uribe Hernández
José Luis Castagnola Sánchez
Carmen Patricia Tello Aguilar
José Walter Cabrejos Choy
Oscar Fernando Alegría Cueto



9 780311 000074



9 780311 000074

Las Mypes. Impacto en el desarrollo económico peruano

Diseño: Ing. Erik Marino Santos Pérez.

Traducción: Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

Corrección de estilo: Prof. Dra. C. Kenia María Velázquez Avila.

Diagramación: Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

Director de Colección Economía: Dr. C. Carlos Manuel Caraballo Carmona.

Jefe de edición: Prof. Dra. C. Kenia María Velázquez Avila.

Dirección general: Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

© Dr. Yrene Cecilia Uribe Hernández.

Dr. José Luis Castagnola Sánchez.

Dr. Carmen Patricia Tello Aguilar.

MSc. José Walter Cabrejos Choy

Dr. Oscar Fernando Alegría Cueto

© **Sobre la presente edición**



Esta obra ha sido evaluada por pares académicos a doble ciegos

Lectores/Pares académicos/Revisores: 0037 & 0056

Editorial Tecnocientífica Americana

Domicilio legal: calle 613nw 15th, en Amarillo, Texas.

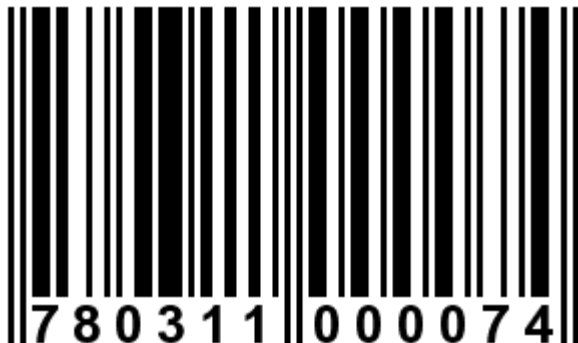
ZIP: 79104

Estados Unidos de América, 2020

Teléfono: 7867769991

Código BIC: KCC

ISBN: 978-0-3110-0007-4



Sello de calidad 6000/7000

SPI

Scholarly Publishers Indicators

Books in Humanities and Social Sciences

Copyright © 2011 SPI



CONTENIDO

Capítulo 1. Concepciones generales acerca de las micro y pequeñas empresas en el Perú.....	1
1.1.Contextualización del estudio en la provincia de Ica	1
1.2.Estudio retrospectivo	8
Capítulo 2. Fundamentos epistemológicos de las Mypes.....	9
2.1. Beneficios tributarios y formalización empresarial	9
2.2. Antecedentes nacionales e internacionales de las Mypes.....	11
2.2.1. Investigaciones nacionales.....	11
2.2.2. Investigaciones internacionales	14
2.3. Marco legal de las Mypes en Perú.....	16
2.4. Formalización empresarial de las Mypes en Perú	20
2.5. Bases teóricas de las Mypes	27
2.5.1. Beneficios tributarios de las Mypes	27
2.5.2. Formalización empresarial de las Mypes.....	56
Capítulo 3. Metodología para la formalización de las Mypes.....	72
3.1.Estudio muestral de las Mypes.....	72
Capítulo 4. Principales resultados cuantitativos y cualitativos alcanzados en la formalización de las Mypes	75
4.1. Resultados y discusión de la formalización de las Mypes	75
4.2. Interpretación de resultados	77
4.3. Conjetura científica y comprobación experimental	87
4.3.1. Hipótesis de investigación	87
4.3.2. Valoraciones generales	97
Referencia bibliográfica	

Capítulo 1. Concepciones generales acerca de las micro y pequeñas empresas en el Perú

1.1. Contextualización del estudio en la provincia de Ica

En la ciudad de Ica, ubicada en el sur de Lima, se desarrolla una serie de actividades de carácter económico, donde las pequeñas empresas juegan un rol fundamental en el desarrollo de la Región. La pequeña empresa es clave para el desarrollo social y económico del país, al ser la mayor fuente generadora de empleo, y un importante agente dinamizador del mercado.

Al respecto, es importante identificar que la pequeña empresa es un vehículo de productividad intermedio entre la micro y la mediana empresa, que normativamente está parametrada por niveles de ingresos que van desde las 150 UIT hasta las 1700 UIT. Dado que la UIT del ejercicio 2016 es equivalente a S/ 3,950, eso supone que una pequeña empresa tiene ingresos que van de los S/ 592,500 a los S/ 6'715,000.

Esto es ya un primer aspecto a observar como constante en esta investigación. Se supone que los beneficios fiscales y otros desarrollos que se hagan, estarán enfocados desde la perspectiva de empresas que venden, aproximadamente, más de medio millón de soles y hasta casi siete millones, economía que por sus características remite a un empresario emergente que ya pasó la etapa del emprendimiento inicial y que tiene un nivel de facturación considerable, pero que a pesar de eso, sigue actuando informalmente o con un nivel de formalización inadecuado.

En efecto, no cabe duda de que las pequeñas empresas, a pesar de que ya cuentan con un grado de apalancamiento si es que se vuelven formales, sufren las deficiencias

de la informalidad a pesar de su volumen de ventas, cuando todavía se manejan en forma paralela en el sector oscuro de la economía, alejados de los parámetros de la legalidad fiscal.

Así, como anota Gomero (2015, pp. 23) "... tienen que enfrentar a una competencia de origen interno y externo. Por ello, tienen que fijar precios que les permita asegurar un mercado e ingresos sostenidos, bajo el objetivo de obtener utilidades y con ello, asegurar nuevas inversiones y una tendencia de crecimiento".

Esta competencia por precios, sumada a las barreras naturales de la informalidad, hacen más complejo las posibilidades de desarrollo empresarial en los emprendedores, pues traen consigo una serie de costos hundidos y de ineficiencias productivas que terminan destruyendo valor.

Ahora bien, en un escenario donde la dificultad de acceso al empleo formal y su precariedad son problemas serios y de larga data que requieren soluciones *sui géneris* y duraderas, resulta necesario revisar, a la luz del marco constitucional, cuál es el rol del Estado en materia de promoción. La presente investigación, precisamente, busca encontrar respuesta a si los incentivos tributarios, herederos de la constitucionalidad fiscal, influyen o pueden influir en promover la formalización de estas empresas, a fin de optimizar su desarrollo productivo en el marco de las empresas industriales de Ica.

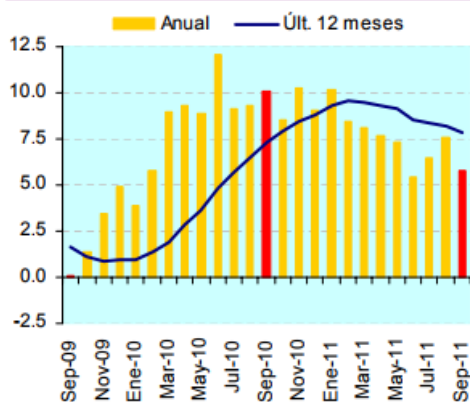
En los últimos años, la economía peruana ha tenido mejoras significativas, muchas de sus cifras alentadoras se deben a la gran participación que han tenido las pequeñas empresas en el país. Por cuanto, el Estado se ha visto con la necesidad de proporcionar diferentes herramientas tanto de acceso a la formalidad como de mejora de la competitividad de la micro y pequeña empresa. Muchas son las alternativas que se proponen, por ende, al indagar en ellas parece correcto crear un manual destinado a

difundir sus bondades más que embestir su alcance y efectividad.

La formalidad en un micro y pequeño empresario y su competitividad pueden conseguir un efecto satisfactorio en la sociedad, no solo porque se incrementaría la base tributaria del país sino porque se conseguiría mejorar la calidad de vida de muchos ciudadanos que están subempleados o no poseen beneficios sociales.

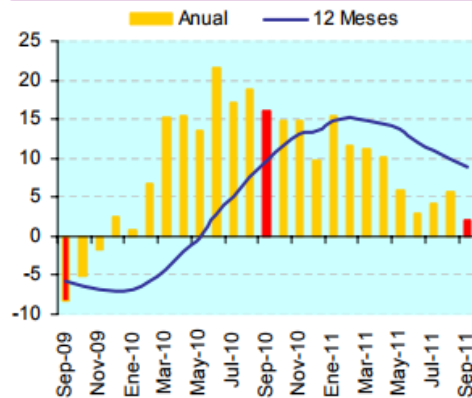
De acuerdo con el autor Nano (2011) quien en sus Reportes Semanales de Scotiabank, Síntesis de Noticias de PRODUCE, informa que del 21 al 25 de noviembre, el Producto Bruto Interno (PBI) del Gobierno Regional de Ica registró un crecimiento de 5.8% en setiembre, acumulando una expansión de 6.6% durante el tercer trimestre (3T11). Asimismo, la actividad económica registró un crecimiento de 7.4% entre y setiembre y de 7.9% en los últimos 12 meses finalizados en setiembre, según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

PRODUCTO BRUTO INTERNO
(Variación % anual y últimos 12 meses)



Fuente: INEI Elaboración: Estudios Económicos-Scotiabank

PRODUCCIÓN MANUFACTURA NO PRIMARIA
(Variación % anual y últimos 12 meses)



Fuente: Produce Elab.: Estudios Económicos-Scotiabank

Conforme a dicho estudio, el resultado de setiembre estuvo ligeramente por debajo del 6.2% estimado por Scotiabank y por el promedio de analistas. Sin embargo, la expansión del 3T11 fue similar a la del 2T11 (6.8%).

Consecuentemente, el menor ritmo de crecimiento del PBI de ICA en setiembre de 2001

respecto de los meses anteriores se debió básicamente a una desaceleración de la manufactura no primaria, un menor ritmo de crecimiento del sector Construcción, así como un menor dinamismo de los sectores primarios.

Por el contrario, el citado informe señaló un crecimiento en los sectores no primarios vinculados a la demanda interna (crecieron 6.2% en setiembre 2011), destacando la expansión del sector comercio (+8.8%) –principalmente potenciado por el consumo privado, como vehículos, electrodomésticos, supermercados, tiendas por departamento, *home center*, etc.- y el sector servicios que en conjunto se expandió 8.2% en setiembre de 2011.

Por otro lado, el INEI (2017) informa que la producción nacional en diciembre de 2016 creció 3,25%, al registrar 89 meses de crecimiento consecutivos. Este resultado se sustenta en la evolución favorable de todos los sectores productivos, con excepción de la Construcción, destacando la contribución del sector Manufactura, Minería e Hidrocarburos, Telecomunicaciones, Pesca, Transporte y Almacenamiento y la Actividad Comercial.

Además, el crecimiento de la actividad productiva se explica en la evolución positiva del consumo de los hogares reflejado en las mayores ventas minoristas en 0,93%, por el consumo con tarjetas de crédito en 7,44%, y la importación de bienes de consumo no duradero en 4,1%. Asimismo, por la recuperación de la demanda externa, el volumen total exportado de bienes aumentó en 9,9%, tanto de productos tradicionales (11,3%) como de no tradicionales (6,6%). Destaca las exportaciones de oro, cobre, plomo refinado, derivados de petróleo y gas natural, harina de pescado y café. El índice desestacionalizado de la producción nacional de diciembre observó un incremento de 0,65%, respecto al mes inmediato anterior.

En el año 2016, la actividad económica registró un crecimiento anual de 3,90%, tasa superior a la registrada en los años 2015 y 2014; al registrar 18 años de crecimiento continuo.

CUADRO N° 01
Evolución del Índice Mensual de la Producción Nacional: Diciembre 2016
(Año base 2007)

Sector	Ponderación 1/	Variación Porcentual	
		2016/2015	
		Diciembre	Enero-Diciembre
Economía Total	100,00	3,25	3,90
DI-Otros Impuestos a los Productos	8,29	3,75	2,48
Total Industrias (Producción)	91,71	3,21	4,02
Agropecuario	5,97	1,15	1,80
Pesca	0,74	40,52	-10,09
Minería e Hidrocarburos	14,36	5,39	16,29
Manufactura	16,52	6,44	-1,63
Electricidad, Gas y Agua	1,72	4,59	7,30
Construcción	5,10	-4,19	-3,15
Comercio	10,18	1,34	1,81
Transporte, Almacenamiento, Correo y Mensajería	4,97	4,41	3,43
Alojamiento y Restaurantes	2,86	2,44	2,57
Telecomunicaciones y Otros Servicios de Información	2,66	7,34	8,09
Financiero y Seguros	3,22	0,40	5,45
Servicios Prestados a Empresas	4,24	1,21	2,09
Administración Pública, Defensa y otros	4,29	4,25	4,56
Otros Servicios 2/	14,89	3,89	4,13

Nota: El cálculo correspondiente al mes de Diciembre de 2016 ha sido elaborado con información disponible al 10-02-2017.

1/ Corresponde a la estructura del PBI año base 2007

2/ Incluye Servicios Inmobiliarios y Servicios Personales.

- En este mes los sectores revisaron y actualizaron cifras, según la R.J. N° 316-2003-INEL.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y Empresas Privadas.

Por otro lado, la Cámara de Comercio de Ica (2018) refiere que dentro de los objetivos de dicho ejercicio estaba formar un Centro de Desarrollo Empresarial con el apoyo del Ministerio de la Producción. Este tendría el objeto de, entre otros, fomentar la creación de empresas en la Región Ica e impulsar su formalización buscando hacer alianzas con las entidades Privadas y Públicas.

De otro lado, tomando en cuenta solo las empresas formales, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) ha señalado que hasta diciembre de 2016, el sector

manufacturero a nivel nacional creció de 173 mil a 427 mil empresas, lo que implica un incremento del 3.4% frente a 2015. Al efecto, considérese como sector manufacturero a todas las actividades de transformación de materiales en productos nuevos, al ser uno de los sectores más trascendentales a nivel económico.

De tal universo, solamente el 5.4% son pequeñas empresas, mientras el 93.6% son microempresas, de manera que el 1% se distribuye entre gran y mediana empresas. Un dato importante destacado por el INEI en dicha estadística es que de tal universo manufacturero, el 51% se encuentra concentrado en Lima.

Asimismo, todavía en cifras del INEI, el sector manufacturero se concentra principalmente en la industria textil y cuero (30.6%), alimentos y bebidas (16.8%), fabricación de productos metálicos (15.9%) y la industria de madera y muebles (15.8%). En conjunto estas cuatro actividades abarcarían el 80% aproximadamente del sector manufactura.

Vale indicar que de estas unidades económicas manufactureras, las pequeñas empresas; es decir, aquellas que tienen ingresos que superan las 150 UIT pero hasta 1700 UIT, se dedicaron principalmente en 2016 a los sectores alimentos y bebidas (1,541 empresas o 16.4%), textil y cuero (2,156 empresas o 23.0%) y fabricación de productos metálicos (2,349 empresas o 25.1%).

Las mismas estadísticas del INEI muestran que en 2016 concretamente en la región Ica existieron 2,588 empresas, las que representan solamente el 1.5% del total nacional, con un crecimiento de 4.2% respecto del año 2015 en el que existían 2,483 empresas manufactureras en dicha parte del país. Sin embargo, de estas cifras el número de pequeñas empresas manufactureras en la región Ica fue de solo 109, las cuales se incrementaron en 10 frente a las 99 de 2015, lo que representa el 1.2% frente al total de

pequeñas empresas manufactureras a nivel nacional.

Ahora bien, las cifras expuestas son oficiales, pero existe un sector de la economía que no se muestra, y es principalmente, la llamada economía informal, la que no es mensurable en forma certera debido a la carencia de información precisamente debido a ser una economía oculta.

Conforme al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) (2016) la economía informal es "... el conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades productivas que no cumplen con las regulaciones previstas por el Estado para el ejercicio de sus actividades", está integrada tanto por el sector informal y el empleo informal. En concreto, el sector informal lo integran las empresas o unidades económicas productivas no formalizadas, al no estar registradas ante la administración tributaria (Sunat), como es el RUC.

Es posible que la eventual falta, limitación, deficiencia, desfase o inoperancia práctica de los beneficios fiscales aplicables al sector manufacturero de pequeñas empresas tenga incidencia con tal inequidad económica y, en particular, que tenga implicancias en la formalización de las pequeñas manufactureras. Ello explicaría, en cierta forma, porqué dicho sector es tan reducido en comparación al sector manufacturero microempresario.

Como se aprecia, las cifras estadísticas muestran claramente que existe gran productividad y posibilidades de desarrollo económico, por parte del sector industrial y comercial en Ica, pero a pesar de ello se ha presentado desaceleración económica en sectores que no son comerciales y servicios. Los sectores manufactureros, entre otros, no están desarrollándose económicamente de la mejor forma. Esto podría generarse entre muchas causas porque no existe un marco legal que en forma adecuada incentive

tales sectores, particularmente, en lo que se refiere a beneficios tributarios.

En efecto, siendo los beneficios fiscales instrumentos de política económica que pueden incentivar conductas en los agentes económicos cuando generan sinergias económicas suficientes para determinar una decisión de inversión, de emprendimiento o financiera, se sacrifica la neutralidad con el fin de procurar un desarrollo económico encaminado al interés general.

1.2. Estudio retrospectivo

Al revisar la bibliografía de diferentes especialistas que han escrito sobre las variables objeto de investigación, como son los beneficios tributarios y la formalización empresarial, se encuentra que existe correlación, toda vez que estos incentivos ayudan en lo concerniente al pago de la obligación tributaria en mejores condiciones y son otorgados por el estado. Hechos que a no dudarlo inciden directamente en la gestión de las empresas y por otra parte, inciden directamente en la formalización de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica.

Respecto a esta justificación práctica de la investigación, se encuentra, que efectivamente, el Estado en el manejo de la política tributaria otorga algunas facilidades a los pequeños empresarios, pero no los exonera de la obligación tributaria. Por lo tanto, queda demostrado que es de interés práctico llevar a cabo una investigación sobre la incidencia fiscal de los beneficios en el proceso de formalización de las pequeñas empresas en la provincia de Ica, y si el gozar de facilidades tributarias, cuando cumplan con lo establecido en la norma, se verá cristalizado a nivel financiero, en la parte concursal con entidades del Estado y al acceso de mercados nacionales y extranjeros, entre otros indicadores de mejora empresarial.

Capítulo 2. Fundamentos epistemológicos de las Mypes

2.1. Beneficios tributarios y formalización empresarial

De acuerdo con el Tribunal Constitucional en la STC 0042-2004-AI1, los beneficios tributarios son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Por lo tanto, el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal) (Sentencia Tribunal Constitucional N° 0042-Ai de fecha 13 de abril de 2005).

El primer régimen especial de promoción a este sector se promulgó en 1976, con D.L. N° 21435 Ley de la pequeña empresa del sector privado. Esta define a la pequeña empresa en función de sus montos vendidos anuales, con la finalidad de acogerse a un sistema tributario preferencial y a otros incentivos para su desarrollo. Establece los límites para la pequeña empresa en cada actividad económica, tomando como referencia los ingresos anuales expresados en un determinado monto de sueldos mínimos vitales (SMV) de la provincia de Lima.

Ese mismo año, se promulgó el D.L. N° 21621 con el fin de agilizar la formación de pequeñas empresas. Se crea la figura jurídica de empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), teniendo como objetivo diferenciar el patrimonio de la persona natural de la persona jurídica, y así promocionar la constitución y operación de pequeñas empresas.

En Julio de 1980, se promulga el D.L. N° 23189, el cual establece que la pequeña empresa debe desarrollar su actividad como empresa unipersonal o como EIRL.

Asimismo, manifiesta que su propietario debe participar en el proceso de producción, prestación de servicios o comercialización de bienes. Por otro lado, define como cinco el máximo de trabajadores con que cuenta la pequeña empresa dedicada al giro de comercialización, y en diez (10) las dedicadas a servicios. Además, crea el Padrón municipal de pequeñas empresas, en el cual deben inscribirse dichas empresas. También crea la Cooperativa de servicios de pequeñas empresas con la finalidad de acceder a líneas de crédito y financiamiento. Por otro lado, establece un régimen especial de incentivos, y crea el Fondo Especial de la Pequeña Empresa (FOPE).

En Mayo de 1982, se promulga la Ley N° 23407 Ley General de Industrias, la cual determina que las ventas anuales de una pequeña empresa industrial no deben exceder los 720 sueldos mínimos vitales de la provincia de Lima.

El 03 de Julio de 2003 se promulga la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, norma que incluye un régimen laboral especial, pero solo aplicable a las microempresas y no a las pequeñas empresas. Entre otras medidas, esta ley incluye un régimen laboral especial (RLE) para las microempresas, se excluye a las pequeñas empresas de este beneficio. Mediante él se reducen una serie de costos laborales para los empleadores de estas unidades económicas cuando contraten trabajadores.

No es el primer régimen laboral especial que tiene el país, pues también existe un régimen laboral especial para el sector agrario (Ley N° 27360), vigente desde el año 2002. Sin embargo, la novedad radica en que este es un régimen aplicable a todas las microempresas del país, sin tomar en cuenta el sector en donde operan, y por otro lado, la magnitud de los recortes en los denominados costos laborales es bastante mayor que en el régimen agrario.

El 28 de Junio de 2008 se publica el Decreto Legislativo N° 1086 Ley de promoción y competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, norma que contempla un régimen laboral especial que es aplicable tanto al sector de la micro como al de la pequeña empresa, pero con distintos matices. Mediante Decreto Supremo N° 007-2008, del 30 de septiembre de 2008, se promulgó el Texto único ordenado de la ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, Ley Mypes, norma que fue reglamentada por el D.S. N° 008-2008. Este Texto unifica las normas de la Ley N° 28015 y sus modificaciones efectuada por el Decreto Legislativo N° 1086 (Gómez, 2012).

2.2. Antecedentes nacionales e internacionales de las Mypes

Para realizar la presente investigación se realizó un estudio retrospectivo de la bibliografía especializada. Para ello se analizaron teorías nacionales e internacionales que profundizan en la temática. A continuación se relacionan cada una de ellas.

2.2.1. Investigaciones nacionales

Pontificia Universidad Católica del Perú

Autor: Edgar Paul Alva Gonzáles – Doctorado en Contabilidad.

Tema: El impacto que producen los beneficios tributarios en la formalización de las microempresas. El caso de Lima Cercado, Perú (2011).

Los beneficios tributarios constituyen incentivos que son otorgados por el Estado como instrumentos de política fiscal, en función de variables como nivel de ingresos, tipo de actividad y zona geográfica, entre otras que forman parte de un conjunto de decisiones

que adopta el gobierno para conseguir sus objetivos económicos y sociales, y apuntar al crecimiento y desarrollo del país.

Sin embargo, el hecho de que hasta el momento no se evidencia la efectividad de dichos instrumentos, hace poner en tela de juicio la razón y continuidad de estos como mecanismos de estímulo a la formalidad, que es uno de sus principales propósitos. Como instrumentos para promover la formalidad, se pueden identificar determinados beneficios tributarios otorgados según niveles de ingresos, concedidos por el Estado peruano para favorecer la formalización y promoción de la micro y pequeña empresa (Mypes).

En el Perú, la tasa de informalidad de las microempresas alcanza la cifra de 74.3% y 72.6%, en 2004 y 2006 respectivamente, de ahí se infiere que la disminución de los índices de informalidad es prácticamente nula.

Universidad de San Martín de Porres

Autor: Luis Alberto Condezo Ordoñez– Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Contabilidad y Finanzas.

Tema: Beneficios tributarios en el desarrollo de las zonas Altoandinas del Perú (2015).

La tesis tiene como propósito determinar el nivel de influencia que tienen los beneficios tributarios en el desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú. Para ello, se planteó la siguiente interrogante general: ¿Qué nivel de influencia tienen los beneficios tributarios en el desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú?

Los resultados de la investigación sobre el problema planteado son los siguientes: los beneficios tributarios no tienen influencia en la mejora del desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú; los beneficios tributarios no influyen en la mejora del empleo en las Zonas Altoandinas del Perú; los beneficios tributarios no influyen en la mejora de la

salud y bienestar en las Zonas Altoandinas del Perú; los beneficios tributarios no influyen en la mejora de la educación en las Zonas Altoandinas del Perú; y los beneficios tributarios no influyen en la mejora de la vida en el hogar y la comunidad en las Zonas Altoandinas del Perú.

Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú

Autor: Carlos Wilfredo Linares Vera– Tesis para optar el Título de Ingeniería Industrial.

Tema: Propuesta de implantación de un sistema de planeamiento de manufactura en una empresa de confección de prendas de vestir (2013).

Las variables con las que se evalúa la competitividad de las empresas del sector confecciones son: costos, calidad y entregas a tiempo en las cantidades requeridas y con las especificaciones solicitadas por los clientes. Por ello, el uso de herramientas que permitan el control y la optimización de dichas variables representan una ventaja competitiva importante y necesaria en la actualidad.

La presente tesis desarrolló una propuesta de implantación de un sistema de planeamiento de manufactura que permitió proyectar fechas de despacho que consideren las capacidades actuales, la disponibilidad de capacidades de acuerdo con los pedidos ya colocados, y reservas de capacidad hecha por los clientes en todos los distintos procesos productivos de manufactura de confección de prendas de vestir. Además de las diversas variables propias de los procesos al facilitar una respuesta rápida y confiable lo que constituye en una ventaja competitiva importante.

La implantación del sistema de planeamiento de manufactura propuesto permitió la disminución de fletes, penalidades, saldos y reposiciones; así como una posibilidad de mayor facturación al optimizar el uso de capacidades.

2.2.2. Investigaciones internacionales

Pontificia Universidad Católica de Chile

Autor: Paola Jazmín Quiñonez Arévalo– Tesis para obtener el Grado de Magister en Economía.

Tema: El impacto de la Reforma Tributaria en la inversión en Chile (2014).

El presente trabajo analiza el impacto que podría tener la Reforma Tributaria en Chile sobre la inversión, a partir de un modelo de equilibrio general neoclásico, ampliado con la introducción de impuestos al capital y considerando la compensación a través de beneficios tributarios a la inversión en capital físico. Los resultados a partir de las simulaciones realizadas permiten concluir, según lo esperado, que se observa una reducción en el stock de capital, así como una disminución de la inversión. El consumo muestra un aumento durante la transición al nuevo equilibrio a partir del cambio permanente de impuestos. Los escenarios alternativos introducen dos tipos diferentes de subsidios al capital, los cuales en la dinámica de transición permiten menores desvíos de la inversión al compararlos con el escenario base (sin subsidios).

Se prueba la hipótesis de que los beneficios tributarios, aunque transitorios, ayudarían a aminorar los efectos distorsivos del impuesto. Se han realizado ejercicios de sensibilidad de los parámetros utilizados en la calibración, con ello se ha demostrado la estabilidad del modelo y se encontraron diferencias en las magnitudes de los resultados con respecto al caso benchmark.

Universidad Nacional de Colombia

Autor: Hernando Granados Cortés– Tesis para optar el Grado de Maestro en Estudios

Urbanos Regionales.

Tema: La territorialidad de las Mipymes en la política pública de formalización empresarial. Con referencia en las Mipymes y programa Cultura E de la Comuna Uno – Popular – de la ciudad de Medellín (2010).

Las Mipymes son actores estratégicos en la dinámica económica en tanto contribuyen al crecimiento de la economía, la transformación del aparato productivo nacional y el mejoramiento de la posición competitiva del país. Este segmento empresarial contribuye especialmente a reducir la pobreza y la inequidad, al ser alternativa de generación de empleo, ingresos y activos para un gran número importante de personas.

Las oportunidades o ventajas, con el desarrollo de las Mipymes, las hace “estar de moda”, en tanto este segmento empresarial se convierte en una gran opción para el crecimiento de la economía, debido a la especialización flexible de su producción, que las hace competitivas en los mercados y en cadenas productivas de las grandes empresas: bajos costos de operación, uso intensivo de mano de obra de baja calificación, lo que las cualifican para realizar procesos y fabricar bienes intermedios y finales para las grandes empresas; es decir, para construir cadenas productivas y de valor para el conjunto de la economía local. Contribuyen a la transformación de tejido empresarial, al aparato productivo, a la productividad y competitividad de las empresas y la región, a la disminución del desempleo, al aumento de las oportunidades y condiciones para la creación de pequeñas empresas, a la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Desde esta perspectiva, las Mipymes se convierten hoy en una prioridad de la política pública y de fomento al desarrollo, en organizaciones no gubernamentales y privadas.

Desde las organizaciones internacionales de apoyo al desarrollo, como son el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Su preocupación se centra en el aumento de la pobreza en los países latinoamericanos, e identifican la informalidad como un factor que disminuye la competitividad de Colombia, y un desestímulo a la formalización. Su política la centran en el fortalecimiento de los gobiernos municipales.

2.3. Marco legal de las Mypes en Perú

Beneficios tributarios

Constitución Política del Perú

Artículo 19°.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

Capítulo IV: Del régimen tributario y presupuestal

Artículo 74°.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto

supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto a los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo (Artículo modificado por Ley N° 28390, publicada el 17 de noviembre de 2004. Antes de la reforma).

Artículo 79°.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario (Decreto Supremo No. 133-2013-EF)

“El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud

del Poder Ejecutivo. Solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede (...) b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...)"

Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario (Decreto Supremo No. 133-2013-EF)

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.

f) Solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

g) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar. Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.

La Ley o norma con rango de Ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

h) La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más

de una vez.

2.4. Formalización empresarial de las Mypes en Perú

Ley N° 28015 03/07/2003 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

TÍTULO II: Marco Institucional de las Políticas de Promoción y Formalización.

Capítulo I: De los lineamientos.

Artículo 4.- Política estatal. El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las Mypes y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las Mypes, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

Concordancias: D.S. N° 047-2006-EF (Aprueban ejecución de Operaciones y Servicios que celebre el Banco de la Nación con entidades que otorgan créditos a las micro y pequeñas empresas, en las localidades donde sea única oferta bancaria); R.M. N° 356-2006-TR (Programa mi Empresa)

Artículo 5.- Lineamientos. La acción del Estado en materia de promoción de las Mypes se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

- a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las Mypes, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
- b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través

de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las Mypes y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.

c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las Mypes.

d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.

e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las Mypes.

f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las Mypes organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.

g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las Mypes, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.

h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las Mypes, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.

i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las Mypes.

j) Prioriza y garantiza el acceso de las Mypes a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.

k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las Mypes.

l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

TÍTULO V: Instrumentos de formalización para el desarrollo y la competitividad.

Capítulo I: De la simplificación de trámites.

Artículo 36.- Acceso a la formalización. El Estado fomenta la formalización de las Mypes a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior.

Concordancias: R. N° 425-2004-SUNARP-SN

Artículo 37.- Simplificación de trámites y régimen de ventanilla única. Las Mypes que se constituyan como persona jurídica lo realizan mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 1 de la Ley N° 26965.

El Codemypes para la formalización de las Mypes promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la SUNARP y Colegios de Notarios.

Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

Artículo 2.- Política estatal

El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las Mypes y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través

de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las Mypes, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

Artículo 7.- Acceso a la formalización

El Estado fomenta la formalización de las Mypes a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior.

Artículo 11.- Rol del Estado

El Estado fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros, de calidad, descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades de las Mypes.

Artículo 12.- Instrumentos de promoción

Los instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad de las Mypes y de los nuevos emprendimientos con capacidad innovadora son:

- a) Los mecanismos de acceso a los servicios de desarrollo empresarial y aquellos que promueven el desarrollo de los mercados de servicios.
- b) Los mecanismos de acceso a los servicios financieros y aquellos que promueven el desarrollo de dichos servicios.
- c) Los mecanismos que faciliten y promueven el acceso a los mercados, y a la información y estadísticas referidas a la Mypes.
- d) Los mecanismos que faciliten y promueven la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la creación de la Mypes innovadora.

Régimen Tributario de las Mypes

Artículo 41.- Régimen tributario de las Mypes.

El régimen tributario facilita la tributación de las Mypes y permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad.

El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial

el de aplicación a las Mypes con los sectores involucrados.

La Sunat adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las Mypes.

Artículo 42.- Acompañamiento tributario

42.1 El Estado acompaña a las microempresas inscritas en el Remypes.

42.2 Durante tres (3) ejercicios contados desde su inscripción en el Remypes administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, ésta no aplica las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 3, 5 y 7 del artículo 176 y el numeral 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, cometidas a partir de su inscripción, siempre que la microempresa cumpla con subsanar la infracción, de corresponder, dentro del plazo que fije la Sunat en la comunicación que notifique para tal efecto, sin perjuicio de la aplicación del régimen de gradualidad que corresponde a dichas infracciones.

42.3 Lo señalado en el presente artículo no exime del pago de las obligaciones tributarias.

Artículo 43.- Crédito por gastos de capacitación

43.1 Las micro, pequeñas y medianas empresas generadoras de renta de tercera categoría que se encuentren en el régimen general y efectúen gastos de capacitación tienen derecho a un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda del 1% de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen dichos gastos.

43.2 Los programas de capacitación deben responder a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal, que repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. Asimismo,

deben estar comprendidas dentro de la relación de capacitaciones que para tal efecto determinen los Ministerios de la Producción y de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante decreto supremo. Dichos programas están sujetos a la certificación por parte de la entidad del Estado que establezca el Reglamento.

Además, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las empresas deben desarrollar las actividades económicas comprendidas en la Sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Revisión 3.0, que se establezcan mediante decreto supremo.
- b) La capacitación debe ser prestada por personas jurídicas y estar dirigida a los trabajadores que se encuentren en planilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica”, y las Normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, aprobada por el Decreto Supremo 001-98-TR, o normas que las sustituyan.
- c) La capacitación no debe otorgar grado académico.
- d) La capacitación debe realizarse en el país y su duración es establecida mediante decreto supremo.
- e) Los gastos de capacitación deben ser pagados en el ejercicio en el que devenguen.
- f) Las empresas deben comunicar a la Sunat la información que requiera en la forma, plazo y condiciones que establezca mediante resolución de superintendencia, del ejercicio en que se aplica el beneficio tributario.

43.3 Dicho crédito es aplicado en el ejercicio en el que devenguen y paguen los gastos de capacitación, y no genera saldo a favor del contribuyente ni puede arrastrarse a los ejercicios siguientes, tampoco otorga derecho a devolución ni

puede transferirse a terceros.

43.4 Para la determinación del crédito tributario no se consideran los gastos de transporte y viáticos que se otorguen a los trabajadores.

43.5 El monto del gasto de capacitación que se deduzca como crédito de acuerdo a lo señalado en este artículo, no puede deducirse como gasto.

43.6 El beneficio tiene una vigencia de tres ejercicios a partir del ejercicio 2014.

Artículo 44.- Acogimiento a la factura electrónica

44.1 El Estado fomenta el acogimiento a la factura electrónica.

44.2 Desde su inscripción en el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1086 las micro y pequeñas empresas que se acojan en la forma y condiciones que establezca la Sunat a la factura electrónica pueden realizar el pago mensual de sus obligaciones tributarias recaudadas por dicha institución hasta la fecha de vencimiento especial que esta establezca. Para el caso de la mediana empresa se aplica el mismo mecanismo en tanto se acoja a la factura electrónica.

2.5. Bases teóricas de las Mypes

2.5.1. Beneficios tributarios de las Mypes

Las empresas peruanas, actualmente, se encuentran en un porcentaje alto en la informalidad, dado que muchas veces, a pesar de que se hacen esfuerzos para que se formalicen, los empresarios encuentran excusas para no formalizarse. Es por eso que el Estado en conjunto con otras empresas que sí son formales, vienen incentivando a este sector para que puedan formalizarse y puedan gozar de los diferentes beneficios.

Muchas empresas pequeñas desconocen los beneficios que tendrían si fueran formales. Por esa razón que las leyes están siendo mejoradas para que los empresarios formalicen sus empresas, y de esta manera, contribuyan al crecimiento del país. Al ser formales las empresas tienen la obligación de cumplir con sus tributos, el

cual ayudará al desarrollo del país, a partir de la construcción de obras públicas de diferente tipo, con el fin que la población tenga una mejor calidad de vida.

Además, el Estado viene otorgando diferentes beneficios para su formalización, a través de políticas adecuadas que impulsen el emprendimiento y mejora de sus empresas, con el fin que puedan crecer tanto a nivel nacional como internacional. De esta manera pueden exportar sus productos o servicios a cualquier parte del mundo, y obtener beneficios para su sector y para sus trabajadores. Sus empleados recibirían mejores salarios y crecimiento a nivel profesional, debido a las capacitaciones particulares o estatales. Todo ello representa una mejor calidad de vida para sus trabajadores, quienes al tener un mejor incentivo y formación, ayudarán al crecimiento de la empresa.

Huamani (2015, pp. 95-96) declara que: "... el Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones que norman la materia tributaria general. Es una norma esencial y especial, por su contenido, objeto y ámbito de aplicación, para la materia tributaria. Sus disposiciones, que no regulan directamente a ningún tributario en particular, son de aplicación a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional y a las relaciones (tributarias) que la aplicación de aquellos y las normas jurídico-tributarias originen.

En el Perú se ha optado por dictar un Código Tributario que contiene los principios y normas generales que informan y rigen la tributación y el sistema tributario nacional. De este modo, su sistematización se inserta dentro del método de la codificación limitada. Esta norma general tributaria establece y desarrolla los principios e institutos jurídico-tributarios; los elementos y conceptos esenciales y comunes de la obligación tributaria y de las relaciones derivadas de ella, de los tributos y de las

normas jurídicas vinculadas; las reglas básicas sobre los actos y procedimientos administrativo-tributario que viabilicen o permitan hacer efectivas las facultades de la administración y los derechos de los administrados, así como los deberes y obligaciones que se generen, cumplan o den contenido a las relaciones referidas; y además, contiene la tipificación de las infracciones y el régimen de sanciones para reprimirlas.

De igual modo, Torres (2013) refiere que el sistema tributario es el conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado. Asimismo, Villegas (2014, pp. 523-524) acota que:

...como características generales de un sistema tributo racional, se tiene desde un aspecto fiscal, es necesario que los tributos que constituyen el sistema sean productivos y que originen un rendimiento suficiente, tanto en épocas normales como anormales. Desde el punto de vista económico es necesario que el sistema tenga la flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de promoción económica y no, por el contrario, que trabee la producción nacional. Desde el aspecto social, los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial. Desde el aspecto administrativo, es necesario que el sistema sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto al modo de pago, lugar y fecha, etc. Todo ello debe surgir de normas claras y precisas, y con la publicación debida; además, el pago debe resultar cómodo en cuanto a la época en que el contribuyente se halle presumiblemente en mejores condiciones económicas para efectuar la erogación que significa el tributo. Por último, en consonancia con lo anterior, es necesario que el fisco recaude sus impuestos con el menor costo posible.

En relación con el tributo, Huamani (2015) informa que el encabezado de la norma bajo comentario establece claramente que el Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, y sin detenerse para definir a este instituto señala que para tales efectos el término genérico tributo comprende al impuesto, la contribución y la tasa.

En cuanto a las características del tributo, Ataliba (2013) infiere que es la prestación debida y obligatoria que nace en virtud de la ley, generalmente pecuniaria, que el deudor tributario debe cumplir con el acreedor tributario a fin de financiar la actividad del Estado.

En efecto, el tributo es una prestación de dar, pues su objeto consiste en que la ley prevé la obligación de cumplir con entregar algo (una suma de dinero usualmente) en forma obligatoria y no voluntaria. La obligación fiscal debe su nombre precisamente al hecho de que no es de alternativo cumplimiento, sino que debe acatarse por ser coactivamente exigible por mandato expreso de la ley. Otra característica del tributo es que usualmente es pecuniario o se representa monetariamente, debido a que la liquidez del dinero permite cumplir sus fines de financiar el presupuesto nacional, por tanto su objeto es el cumplimiento de dar una suma de dinero.

Por su parte, Sotelo (2011, p. 263) informa que: "... los tributos son, pues, hoy en día cuantitativa y cualitativamente, los ingresos públicos más importantes debido a su importancia relativa en los presupuestos de los Estados y a su rol regulador de las conductas, de la sociedad y la economía".

Respecto a la clasificación, Huamani (2015) refiere que la legislación ha adoptado la clasificación de tributo aceptada por la mayoría de la doctrina y el derecho positivo, la

clasificación tripartida o trimembre: impuesto, contribución y tasa. Como precisa Sotelo (2011) la Norma II desarrolla una clasificación de tributos que ya viene escogida por el Artículo 74. de la Constitución (se hace referencia expresa del impuesto, la contribución y la tasa).

En ese contexto, es necesario reconocer que la imposición es un fenómeno económico y una necesidad socio política. Para sostener las cargas públicas y cumplir con satisfacer las necesidades de la población, los Estados necesitan recolectar de los ciudadanos los tributos, en cualquiera de sus manifestaciones (impuestos, contribuciones o tasas).

En virtud del principio de capacidad contributiva, el Estado prevé, por vía de ley, los tributos que deben gravar las manifestaciones de riqueza de los contribuyentes a fin de que coadyuvar al sostenimiento del gasto público. Así, el interés primario es que el deber de contribuir de los contribuyentes prime como interés general sobre cualquier interés particular, en virtud también del denominado principio de solidaridad.

No obstante, existen situaciones en que dicho interés puede verse beneficiado precisamente con la no aplicación de los tributos o con la aplicación relativa, reducida, diferida o más “facilitadora”. Estas situaciones son conocidas como beneficios o incentivos fiscales y se establecen para promover, proteger, incentivar, asegurar u optimizar determinada actividad, industria, personas u otros, en tanto supongan parte del interés económico general y se procure el bien común como meta jurídica fiscal superior.

Los beneficios tributarios son instrumentos legales de política tributaria que buscan en definitiva eliminar el nacimiento de la obligación tributaria, o al menos reducir su cuantía o diferir su pago, bajo determinadas exigencias y requisitos, con la finalidad esencial de

lograr guiar determinadas conductas económicas en los contribuyentes, fundadas en intereses superiores a la recaudación directa.

La norma IV del Código Tributario establece que es por vía de ley o de Decreto Legislativo, en caso de delegación, que se puede conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios. Por su parte, la Norma VII de dicho cuerpo legal establece que las normas que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a determinadas reglas.

Dentro de las citadas reglas se encuentra la obligación de sustentar el beneficio tributario en una exposición motivada que contenga el objetivo y los alcances de la propuesta normativa. Debe explicarse qué ingresos alternativos tendrá el Estado en contraste con los ingresos por recaudación que dejará de percibir. Se debe sustentar tal beneficio económico a través de estudios y documentación técnica que demuestre que la medida fiscal es idónea.

En ese contexto, de acuerdo con Huamani (2015) es posible que las normas prevean tratamientos preferenciales, diferenciados o, como se indica en el Artículo 79. de la Constitución, tratamientos tributarios especiales (alícuotas menores, exoneraciones, reintegros, devoluciones, reembolsos, subvencione, deducciones, desgravaciones, bonificaciones, subsidios, franquicias, etc.), que respondiendo a finalidades extrafiscales de estímulo, fomento, promoción o desarrollo económico, sean creados por ley.

Se trata de prebendas tributarias sobre determinadas actividades, sectores sociales o zonas geográficas, otorgados con carácter temporal con el fin de promover o incentivar tal actividad. A estos instrumentos se les conoce genéricamente como beneficios tributarios.

Conforme al Tribunal Constitucional en la Sentencia 04700-2011-PC/TC, los beneficios tributarios son tratamientos jurídicos fiscales por los que el detentador del poder tributario –Estado- otorga una reducción total o parcial de la cuantía de la obligación fiscal o, en su caso, el diferimiento o postergación de su exigibilidad (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 04700-2011-PC/TC del 5 de noviembre de 2012).

Por otro lado, de acuerdo con el Tribunal Constitucional en la STC 0042-2004-AI1, el Estado promulga diversos modos en que pueden manifestarse los beneficios tributarios: la inafectación, la inmunidad, y la exoneración. La inafectación es el supuesto por el cual el acto manifiesto de riqueza se excluye por la ley o por su naturaleza del ámbito de aplicación de la norma; es decir, no está sujeto ni gravado.

La exoneración implica que el acto sí está gravado en principio, pero que una ley ha determinado la reducción total o parcial de su cuantía o, en su caso, la eliminación o postergación de la obligación tributaria. Finalmente, la inmunidad es una situación de no sujeción prevista en la constitución por cuestiones de interés general y, a diferencia de la exoneración, no tiene temporalidad y no va dirigida a favor de los contribuyentes sino de los acreedores tributarios, impidiéndoles aplicar tributos en determinados casos protegidos constitucionalmente; por ejemplo, en el caso de universidades públicas.

Desde otra perspectiva, el Instituto Peruano de Economía (2014) informa que los beneficios tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado.

También agrega que su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo

de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional. En teoría, los beneficios tributarios constituyen incentivos otorgados por el Estado con la finalidad de ayudar a conseguir objetivos económicos y sociales que incrementen el crecimiento y el desarrollo del país. Además, menciona que la aplicación de estos beneficios disminuye la eficiencia recaudatoria, aumenta los costos de recaudación y, de no ser aplicadas correctamente, pueden reducir la equidad y transparencia del sistema tributario.

El Tribunal Constitucional (2005) también ha señalado en la Sentencia N° 10138-2005-PC/TC que:

... los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos, justificando un trato excepcional a determinadas actividades o personas, las cuales, normalmente están obligadas a tributar (FJ. 12 de la STC N° 10138-2005-PC/TC). Por tanto, pueden entenderse las exoneraciones tributarias como aquel régimen especial de beneficios tributarios establecido de manera discrecional, mas no arbitraria, por el Estado, otorgado a determinadas personas o actividades que originalmente deberían tributar. Este régimen es por su propia naturaleza temporal (FJ. 18 de la STC N° 0016-2007-PI/TC).

De acuerdo con Alva (2017) los beneficios tributarios constituyen incentivos otorgados por el Estado a los empresarios, como una herramienta que ayude al crecimiento y desarrollo del país y a conseguir objetivos económicos y sociales que apunten a una mejor calidad de vida de la población en general. También indica que actualmente, en el Perú, existen determinados beneficios tributarios otorgados según niveles de ingresos, y que son concedidos por el Estado peruano a los micro y pequeños

empresarios para favorecer la formalización y promoción de sus negocios. Sin embargo, hasta la fecha, el grado de informalidad de las microempresas es muy alto a pesar de los beneficios tributarios y otros incentivos que se les otorga para que se formalicen.

Es por eso, que en Perú, la tasa de informalidad de las Mypes bordea la cifra del 75% desde ya hace varios años, por lo que se observa que los esfuerzos por disminuirla son prácticamente inútiles y, por ello, que surgen las siguientes dudas: ¿los beneficios tributarios son efectivos para lograr la formalización de las Mypes? ¿Son suficientes? ¿Debería el Estado seguir otorgando este tipo de beneficios o, más bien, eliminarlos?

Reyes (2017) informa que con el objetivo de impulsar la ayuda para las poblaciones afectadas por El Niño Costero, el Gobierno reglamentó una ley que otorga beneficios tributarios a las donaciones de bienes y servicios durante el período en que estas zonas están declaradas en estado de emergencia.

Roeder, socio de Pw Perú, señala que el beneficio consiste en que las personas o empresas podrán valorizar lo donado y deducirlo como gasto al momento de realizar la declaración anual del impuesto a la renta. Asimismo, indica que existe un monto tope para la aplicación de esta deducción, y es el 10% de la renta neta anual generada durante el año, ya sea por una empresa o un trabajador.

“El monto máximo (del beneficio) va a depender de cada uno. No es que sea (un monto fijo) de veinte mil o diez mil. Si soy una persona que gana un millón de soles, entonces la donación de hasta 100,000 soles me permite tener beneficio fiscal (pues es el 10% de la renta neta). Puedo donar más, pero ya no voy a tener el beneficio fiscal por el monto adicional” (p.1).

De igual modo, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) (2017, p. 1)

informa que:

“Los beneficios tributarios son las devoluciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), y se brindará a las instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras que financien o ejecuten programas, proyectos y/o actividades de desarrollo, financiados por la Cooperación Internacional No reembolsable. Las donaciones de mercancías provenientes del exterior efectuadas a favor de instituciones privadas debidamente inscritas en los registros que conduce la APCI, se encuentran inafectas del IGV, ISC y de los derechos arancelarios.

Villanueva (2011) indica que los beneficios tributarios son incentivos cuyo objetivo es dispensar total o parcialmente la obligación tributaria, se tiene para ello una motivación de por medio. Además agrega, que dichos beneficios se encuentran plasmados en normas tributarias; pero cómo saber si se está ante una exoneración, inafectación u otros tipos de beneficios tributarios, ya que siempre suele haber confusión al aplicar los mencionados términos.

Conjuntamente, señala, que hay diversos tipos de beneficios tributarios, entre los que destacan los incentivos tributarios, exoneración, inafectación, inmunidad, entre otros, los cuales define para mayor apreciación de la siguiente manera.

- Incentivos tributarios: son reducciones a la base imponible del tributo, otorgada con el propósito de incentivar a determinados sectores económicos o actividades, e inclusive aquellos subsidios que otorga el Estado a determinados sujetos.
- Exoneraciones: son técnicas de desgravación por las cuales se busca evitar el nacimiento de la obligación tributaria, que se caracteriza por su temporalidad. No son permanentes, porque tienen un tiempo de vigencia, por lo general, el plazo de duración del beneficio está señalado en la norma que lo otorga.

- Inmunidad: es la limitación constitucional impuesta a los titulares de la potestad tributaria del Estado, a fin de que no puedan gravar o afectar a quienes la Constitución quiere exceptuar del pago de tributos debido a razones de interés social, de orden económico o por otros motivos que considere atendibles. Tal es el supuesto, por ejemplo del Artículo 19° de la Constitución.
- Inafectación o no sujeción: son aquellos supuestos que no se encuentran dentro del ámbito de afectación de un tributo determinado; es decir, el legislador no ha previsto que determinados hechos, situaciones u operaciones estén dentro de la esfera de afectación del tributo que ha surgido como consecuencia del ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado.
- Exoneraciones: son supuestos de excepción respecto del hecho imponible, lo cual quiere decir que el hecho imponible nace y/o, los sujetos (exoneraciones subjetivas) o actividades (exoneraciones objetivas), previstos en ella, se encuentran *prima facie* gravados; no obstante ello, en estos casos, no se desarrollará el efecto del pago del tributo en la medida que, a consecuencia de la propia ley o norma con rango de ley, se les ha exceptuado del mismo (p. 1).

En cuanto a los beneficios tributarios, Robles y otros (2014) refieren que el punto de partida es cuando se ha producido el nacimiento de una obligación tributaria. Sucede que en la etapa para determinar la obligación, la respectiva norma legal contempla, por ejemplo, la disminución de la base imponible o reducción de la alícuota.

Conviene distinguir entre el beneficio y otra clase de deducciones que también existen en el procedimiento para determinar la base imponible. Mientras que en el beneficio, el legislador cuenta con la opción de otorgarlo o no; en la otra clase de deducciones, el legislador no cuenta con esta opción, de tal modo que siempre va a tener que

contemplarla.

Como se puede apreciar, los beneficios tributarios que otorga el Estado a las empresas, recae a favor de la población, dado que se busca con ello el crecimiento económico y desarrollo para el país, con el fin de que la población en general, tenga una mejor calidad de vida.

Iza, Ortega y Lujan (2013) citan al tratadista uruguayo Washington quien refiere que las razones por las que se conceden exoneraciones son variadas y también circunstanciales. Entre ellas se pueden encontrar razones como la competencia internacional, mantenimiento o creación de fuentes de trabajo, estímulo para el desarrollo o fomento de actividades, aspectos geográficos, etc. En esa misma dirección García señala respecto al tratamiento especial que tienen determinadas actividades empresariales, que son consecuencia, en su mayor parte, de razones de tipo técnico, o en motivos de índole administrativa, u obedecen a especiales finalidades políticas.

En resumen, la diversidad de causas determina que sean distintas de un país a otro, las áreas en las que se ha considerado necesario o conveniente una regulación particular, y que sea también diferente el grado de apartamiento de las normas generales de imposición sobre la renta.

En tal sentido, el legislador, como titular del poder tributario, con sujeción a los principios constitucionales de legalidad, reserva de la ley y de igualdad, puede eximir al sujeto de la prestación tributaria, o conferirle beneficios tributarios, de modo que en determinados supuestos no nazca la obligación tributaria o nazca en menos cuantía o sean otorgadas facilidades de pago. El establecimiento de estas exoneraciones o beneficios tributarios atendiendo a razones justificadas no significa de ningún modo una excepción al principio de igualdad tributaria, consagrado en el Artículo 74 de la

Constitución vigente. Toda vez que este implica esencialmente, desde un punto de vista negativo, no eximir a ningún sujeto por privilegios personales, de clase, linaje o casta; y desde un punto de vista positivo, dotar de un tratamiento impositivo distinto a aquellos sujetos que ostenten capacidad contributiva distinta o cuya situación sea desfavorable en relación con la generalidad de las personas.

Al amparo de una Ley de carácter especial dictada por el Estado, atendiendo a la coyuntura económica y/o social del país, se otorga a los contribuyentes, en forma general o sectorial, un beneficio económico, traducido en el reintegro total o parcial de tributos, el otorgamiento de un crédito tributario, o la condonación de deudas tributarias; entre otros.

Con el fin de determinar si un determinado beneficio se encuentra gravado con el impuesto a la renta, resulta necesario examinar, si califica como renta para el impuesto a la renta (IR). Con tal fin se analizará la teoría del flujo de riqueza para determinar la gravabilidad de los ingresos o ganancias de las rentas empresariales. No obstante, cabe indicar, que no es menos cierto que en las legislaciones tributarias, sometidas, antes que a la rigurosidad academicista, al interés fiscal, se ha ido abriendo campo una tesis legalista de renta, según la cual, renta es todo aquello que la ley señale como tal, disponiéndose que se afecte con el tributo operaciones que por su naturaleza no tendrían porqué ubicarse en un marco impositivo sobre la renta.

Si bien es innegable que esta es una fácil manera de “crear” una fuente financiera para el fisco, no puede soslayarse el hecho de que se trata de una opción adoptada dentro del fuero político, y en gran medida, en detrimento de una adecuada técnica impositiva que tenga como objetivo gravar la renta en tanto riqueza nueva y separada de su fuente productora.

La Ley del impuesto a la renta (LIR) establece, en general, que constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o beneficio derivado de operaciones con terceros, así como el resultado por exposición a la inflación, determinado conforme a la legislación vigente, cuya mención a los beneficios derivados de operaciones con terceros obedece a la teoría del flujo de riqueza, aplicable en esta legislación solo respecto a unidades empresariales.

Sin embargo, debe señalarse que el inciso b) Artículo 1 de la LIR señala que el impuesto alcanza también a las ganancias y beneficios considerados en la norma. Dentro de los cuales destacan indemnizaciones y rentas imputadas, incluidas las de goce o disfrute. Se incluye expresamente, dentro del ámbito de aplicación del impuesto, la realización de actividades consuntivas (generadoras de rentas presuntas), lo cual implica, una recepción parcial de la teoría del incremento patrimonial, en vía de excepción.

En suma, para los fines de determinar la gravabilidad de los beneficios tributarios, tiene especial importancia definir qué se entiende por: el Estado como tercero y operaciones con el Estado. En relación con las operaciones, Rubio (2013) refiere que quizás el concepto que más duda origina al momento de analizar la norma pertinente de la LIR, es el de operaciones. La Ley del impuesto a la renta, Ley N° 25381, dispuso que los referidos ingresos son los provenientes de las actividades mercantiles, habituales o no que desarrollen las empresas.

Medrano (2014, p. 6) indica que: "... el reglamentador hizo alusión a las operaciones mercantiles o comerciales (lucrativas) de las empresas que reportarán para estas ganancias o beneficios; se entiende económico o que contengan una valoración

dineraria, y por tanto cuantificables para propósitos impositivos”.

Cabanellas (2013, p. 224) señala que: ... el concepto de operaciones contenido en el Artículo 3° del TUO no comprende la enajenación, pues este último término se encuentra expresamente definido en el Art. 5° del precitado dispositivo legal. Por su parte, los autores, consideran que el concepto de operaciones incluye al de enajenación, pero va inclusive más allá de aquél. En tal sentido, toda enajenación constituirá una operación más no toda operación será enajenación. Si nos atenemos a la definición jurídica de operación, por tal se entiendo, entre otros, a la negociación sobre valores, mercaderías, o el negocio mismo. No cabe duda entonces que la enajenación, en tanto venta, permuta, cesión, definitiva o cualquier otro acto de disposición por el que se transmite el dominio a título oneroso (tal como la define el Art. 5 de la Ley del Impuesto a la Renta), constituye una modalidad de operación.

Iza, Ortega y Lujan (2013) agregan que: ... el concepto de operación no se agota allí, pues cualquier otra transacción puede también calificar como tal. Así, una bonificación, constituirá renta gravable de las empresas, bajo los alcances del último párrafo del Artículo 3° del TUO, como lo será también la condonación de una deuda, o el pago de una penalidad pactada contractualmente, e inclusive una donación.

Asimismo, el concepto de operaciones a que se contrae la norma tributaria incluye al de enajenación, pero va inclusive más allá de aquel, si nos atenemos a la definición jurídica de operación, por la cual se entiende, entre otros, a la negociación sobre valores, mercaderías, o el negocio mismo. Si bien la enajenación, en tanto venta, permuta, cesión definitiva o cualquier otro acto de disposición por el que se transmite el dominio a título oneroso (tal como la define el Artículo 5° del TUO), constituye una modalidad de operación; el concepto de

operación no se agota allí, pues cualquier otra transacción puede también calificar como tal, como el caso de una bonificación, una condonación de deudas, el pago de una penalidad pactada contractualmente, una donación, entre otros (Ob. Cit., pp. 11).

Sobre el Estado como tercero, los autores indican que no consideran que la referencia a terceros implique una dificultad de interpretación. Sin embargo, consideran de relevancia analizar una situación en particular, siendo de interés para el tema que ocupa. ¿Constituye el Estado un tercero, susceptible de realizar operaciones con las empresas? Como se sabe, el Estado como entidad jurídico-administrativa tiene personalidad jurídica propia.

Señalan además, que la personalidad del Estado es siempre pública, aun cuando su actividad en un caso concreto, pueda estar regulada por el Derecho Público o el Derecho Privado. No existe pues doble personalidad, sino una sola e indivisible de carácter público, distinta a la regulación de la actuación del Estado, que puede encontrarse reglada por el ordenamiento jurídico público, cuando ejerce su *jus negotii*. Siendo esto así, el Estado es un tercero como cualquier otro particular y, en tal sentido, las ganancias o beneficios de las empresas generadas por operaciones con el Estado calificarán como renta gravada, en aplicación del último párrafo del Artículo 3 del TUO.

Respecto a las operaciones con el Estado, indican que no cabe duda que las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares como consecuencia de la celebración de contratos, constituyen “operaciones”, pues en estos casos se está frente a actos bilaterales de tipo consensual, mediante los cuales el sujeto privado o administrado se integra a una relación jurídica con el Estado, en lo que se denomina en doctrina colaboración interesada, integrándose voluntariamente a la administración para dar,

hacer o alguna cosa de trascendencia para los fines público, recibiendo por la prestación, un equivalente económico. Ante la presencia del Contrato de Estado que reúne las características de voluntariedad, interés en establecer una relación jurídica con la administración, y, de la existencia de una prestación, que simultáneamente implica el desarrollo de una actividad privada y de un hecho de interés general. Tampoco existe duda respecto de la naturaleza de renta, bajo la teoría del flujo de riqueza, de la condonación de una deuda contraída por el contribuyente con el Estado, producto de una transacción comercial.

No obstante, también puede ser considerada la concesión de un beneficio tributario consistente, por ejemplo, en el reintegro de tributos, el otorgamiento de un crédito tributario, o la condonación de deudas tributarias a través de un dispositivo legal como una operación con el Estado.

El Estado, al diseñar su política fiscal, o por razones coyunturales, económicas, o de fuerza mayor, instaura mediante normas de carácter especial, un régimen tributario diferenciado para determinadas actividades o sectores productivos, o zonas geográficas. Si bien el contribuyente se acoge a los alcances de los dispositivos legales expedidos para tal fin, posiblemente cumpliendo ciertos requisitos formales, como la presentación de formularios, programas de reinversión, o desarrollando las actividades materia de beneficio, no es menos cierto que el Estado no ha requerido de este último, su consentimiento para regular el beneficio tributario de esta u otra forma.

La empresa beneficiaria no ha negociado con el Estado, y por lo tanto no ha existido operación (transacción, acuerdo de voluntades, interés mutuo) más que el llenado de unos formularios, la presentación de una solicitud o un programa de reinversión, o a lo sumo la adecuación de las actividades productivas a las contenidas en la norma legal.

En síntesis, el otorgamiento de beneficios tributarios no constituye en puridad una riqueza que fluye del tercero, en este caso del Estado, hacia la empresa, producto de una operación entre esta y aquel.

Respecto a las relaciones del Estado con particulares, no cabe duda que las relaciones jurídicas establecidas entre estos, como consecuencia de la celebración de contratos; por ejemplo, de obra pública o de suministro, constituyen operaciones con el Estado, pues en estos casos se está frente a actos bilaterales de tipo consensual. Por el contrario, no será operación, desde nuestro punto de vista, la concesión de beneficios tributarios o la condonación de deudas tributarias, a través de dispositivos legales, pues ello importa la realización de un acto unilateral en ejercicio del *jus imperium* del Estado, en el caso particular, en ejercicio de su potestad tributaria, ajeno al concierto de voluntades entre el Estado y los contribuyentes.

El beneficio tributario otorgado por una norma especial es una regulación vertical de intereses que correlaciona al Estado y al ciudadano; y no puede ser considerado como una riqueza nueva que fluye de un tercero (el Estado) al contribuyente, en tanto no se verifica la existencia de una operación con aquel.

Los beneficios tributarios relacionados con la Ley del impuesto a la renta se han establecido teniendo en consideración el ámbito geográfico y la actividad económica que realice el contribuyente. Según lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 27037, las actividades económicas comprendidas dentro de sus alcances son: la agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformadas y la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona.

En cuanto a las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o

beneficios tributarios, Huamaní (2015) refiere que los tres últimos párrafos del Artículo 79 de la Constitución señalan, primero, que el Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo; segundo, que en cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas; y tercero, que solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país. Con ello queda claro que en estos aspectos no cabe la delegación de facultades al Ejecutivo; existe una reserva absoluta de ley [STC Nos. 2689-2004-AA/TC y 0016-2007-PI/TC]).

Tal es así que siguiendo al Tribunal Constitucional, aquí una precisión: "...no existe identidad entre 'exoneraciones tributarias' y 'tratamiento tributario especial', ya que si bien existe relación entre ellas, no necesariamente se asimilan y no pueden ser utilizadas de manera indistinta. Las exoneraciones tributarias siempre forman parte de un tratamiento tributario especial, pero no todo tratamiento tributario especial necesariamente comprende exoneraciones tributarias" [FJ. 24 de la STC N° 0016-2007-PI/TC].

Como se sabe, de acuerdo con el Artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República, el procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) iniciativa legislativa; b) estudio en comisiones; c) publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) debate en el Pleno; e) aprobación por doble votación; y f) promulgación.

A su vez, el primer párrafo del Artículo 75 señala como requisitos generales de las

proposiciones de ley, que estas deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Con la reincorporación de la Norma VII, bajo comentario, dispuesta por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1117, siguiendo en principio lo establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República, se ha incorporado un conjunto de reglas que deberán ser cumplidas en la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

Además agrega que en la exposición de motivos se señala que, al constituir las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, instrumentos de política económica que generan un menor flujo de ingresos tributarios para el Estado, la sustentación implica un análisis cuantitativo que justifique la recaudación dejada de percibir por este ente.

Relacionado con la obligación tributaria, Arancibia (2012) informa que es el vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor), que se manifiesta en una obligación de dar (pago del tributo) o en obligaciones adicionales de hacer (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales).

Además, agrega que la característica principal de la obligación tributaria es su naturaleza “personal”; es decir, que existe un nexo jurídico entre el sujeto activo, llamado Estado o cualquier otra institución con potestad tributaria delegada

(Administración Tributaria, municipalidades, ESSALUD, etc.) y el sujeto pasivo, que puede ser una persona natural o una persona jurídica con patrimonio, o que realice actividades económicas o haga uso de un derecho que genere una obligación tributaria, tal como lo prescribe el Artículo 2 de este Código.

También apreció que la obligación tributaria se distingue del concepto de deuda tributaria, al ser el primero, el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo a determinado acreedor tributario, mientras que el segundo es la suma adeudada al acreedor tributario por tributos, multas o intereses.

En suma, el Diario Gestión (2017) informa que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha realizado un balance de los logros alcanzados por el Gobierno en sus primeros meses de gestión durante el 2016, y se destacan las iniciativas de reactivación económica y la reforma tributaria. Estos se presentan a continuación (pp. 1-6).

1. Reactivación económica

Creación de Invierte.pe.

- Decreto Legislativo que crea el nuevo sistema de inversión pública que deroga al SNIP.
- El nuevo sistema de inversión agilizará la aprobación de proyectos de inversión y flexibilizará su ejecución en los tres niveles de gobierno.
- Se priorizarán proyectos que cierren brechas de infraestructura y de servicios públicos de calidad.
- Los gobiernos regionales y locales ya no tendrán que presentar los estudios de perfil y factibilidad. Ahora presentarán un solo documento con la información necesaria para su aprobación con los lineamientos y parámetros automatizados por

el nuevo sistema, y en el caso de los proyectos complejos, se solicitará el nivel de estudio apropiado.

- Con este sistema reduciremos los tiempos en la preparación de los proyectos y haremos un mejor seguimiento a los mismos.
- Los peruanos necesitan mejores servicios públicos, que serán atendidos en parte con mejores obras de más rápida ejecución; y los Gobernadores Regionales necesitan hacer menos trámites. Con esta reforma ganamos todos.

Reforma de ProInversión

- Decreto Legislativo que potenciará la promoción de la inversión privada en infraestructura y servicios públicos, además se establecen mejoras a la normativa de Asociaciones Público Privadas (APPS) y se agilizarán las inversiones.
- Equipo renovado, con objetivos trazables; y procesos simplificados y eficientes.
- Se aplicarán las mejores prácticas de gestión de proyectos, lo que conllevará a una mejor calidad y volumen de proyectos de APP.
- La nueva estructura otorgará beneficios a los Gobiernos Regionales y Locales al evitar el retraso sistemático en la formulación, promoción y ejecución de sus proyectos.

Promoción de obras por impuestos

- Decreto Legislativo que promueve un sistema de proyectos más rápidos y eficientes que benefician a millones de peruanos.
- Se elimina el límite de inversión por proyecto, se simplifican y eliminan procesos y se asegura el reconocimiento de la inversión.
- Se ampliará a los sectores beneficiarios, se incorporan las materias electrificación rural, pesca, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia para ser ejecutadas a nivel de Gobierno Nacional.

- Se busca impulsar la inversión a nivel nacional en proyectos con impacto social, en cerrar la brecha de infraestructura y en facilitar el acceso a servicios públicos para todos.

2. Reforma tributaria

Deducción de gastos del IR de las personas naturales. Se ha previsto la deducción de gastos para los trabajadores hasta el límite de 10 UIT (S/ 39 500). De este modo, los trabajadores que actualmente deducen 7 UIT, podrán deducir 3 UIT adicionales por los gastos que se mencionan a continuación.

- Vivienda (alquileres e intereses de créditos hipotecarios para la primera vivienda)
- Honorarios de médicos y odontólogos
- Servicios profesionales
- Las aportaciones a Essalud que realicen los empleadores por sus trabajadores del hogar

Tasas del impuesto a la renta empresarial y dividendos

A partir del ejercicio 2017 se modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de:

- (i) Incrementar a 29,5% la tasa del impuesto a la renta empresarial de los contribuyentes domiciliados; y
- (ii) reducir a 5% la tasa del impuesto a la renta a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades de fuente peruana.

Dicha medida permitirá incentivar las inversiones en el país, así como fortalecer los ingresos de los Gobiernos Regionales y Locales que perciben por concepto del Canon cuando determina en función al Impuesto a la Renta.

Régimen Mypes Tributario-RMT

- Los contribuyentes con ingresos anuales de hasta 1700 UIT tributarán con tasas del 10% (hasta 15 UIT) y 29,50% (para más de 15 UIT) de manera progresiva, resultando una tasa menor a la prevista para el Régimen General del Impuesto a la

Renta (29,50%) y acorde a su capacidad para contribuir al Fisco.

- Los sujetos que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), durante el ejercicio gravable (2017), la Sunat no les aplicará las sanciones referidas al llevado y exhibición de libros contables y presentación de las declaraciones determinativas previstas, a fin de crear condiciones favorables para su acogimiento.
- El régimen promueve la formalización e implica un alivio en las cargas tributarias de más de 700 mil contribuyentes.

Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS

- Debido a la creación del Régimen Mypes Tributario, se efectúan ajustes en la legislación de NRUS mediante la eliminación de las categorías 3, 4 y 5, y la posibilidad de que las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) puedan acogerse al NRUS, empero estos contribuyentes, podrán optar por permanecer en el NRUS, o acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o Régimen Mypes Tributario o afectarse al Régimen General, según giro de negocio y monto de ingresos anuales, con la declaración y pago correspondiente al mes de enero de 2017.

Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV

- Beneficio de carácter financiero que establece la devolución del IGV pagado en las adquisiciones para realizar proyectos de inversión con montos igual o mayor a 5 millones de dólares y con etapas pre-productivas igual o mayor a 2 años, destinadas a operaciones gravadas con el IGV o exportaciones.
- Las modificaciones introducidas aclaran principalmente aspectos sobre la vigencia del contrato de inversión para acogerse al régimen, causales de improcedencia, cobertura del régimen, definición de etapa, tramo o similar del proyecto de inversión.

- Esta medida permitirá brindar mayor celeridad y eficiencia al procedimiento de acogimiento al Régimen, eliminando la posibilidad de interpretaciones que transgredan su objetivo de brindar un alivio financiero a los inversionistas en proyectos de inversión de gran envergadura, lo que contribuye a la dinamización de la inversión privada.

Régimen de Reintegro Tributario del IGV

- Beneficio tributario que establece la devolución del IGV pagado en las adquisiciones para realizar proyectos de inversión al amparo de contratos de concesión con montos igual o mayor a 5 millones de dólares, destinados a operaciones por las que no se paga el IGV.
- El cambio introducido modifica el nivel de norma que aprueba el acogimiento al régimen, de Resolución Suprema a Resolución Ministerial.
- Dicho cambio tiene por objeto hacer más expedito el acogimiento al Régimen y evitar demoras en la ejecución de las inversiones.

Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital

- Beneficio que permite a las microempresas obtener la devolución del IGV pagado en la compra de bienes de capital, que no hubiera sido agotado, como mínimo, en un lapso de 3 períodos mensuales consecutivos siguientes a la fecha de anotación de los comprobantes en el registro de compras. Su finalidad es atenuar el costo financiero que involucra la adquisición de bienes del activo fijo.
- La modificación efectuada amplía el ámbito de aplicación del régimen (que actualmente solo aplica a las microempresas) a las pequeñas empresas con niveles de ventas anuales hasta 300 UIT. Asimismo, se ha extendido la vigencia del régimen hasta el 2020.

- Con estas medidas se busca otorgar un alivio financiero a las empresas de menor tamaño por el IGV que gravó la compra de un bien de capital, y se incorpora a estas empresas de manera progresiva a la formalización, al otorgar un incentivo para que crezcan y sean más productivas.

Fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat (FRAES)

- Se establece el fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat a favor de los sujetos que en los períodos comprendidos entre enero 2012 y agosto 2016:

(i) sean deudores con ingresos anuales que califiquen como renta de 3ra. categoría que no superen las 2 300 UIT;

(ii) deudores que en todos o algunos de los períodos hayan estado acogidos al Nuevo RUS, cuyos ingresos anuales no superen las 2 300 UIT; y

(iii) personas naturales que no hubieran tenido rentas de 3ra categoría ni hayan estado en el Nuevo RUS.

- No se encuentran comprendidos las personas naturales con sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero, los representantes de empresas que por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero, y los deudores que al 30.09.2016 tengan contrato de estabilidad.

- No comprende las deudas por aportaciones a la ONP y ESSALUD, la deuda incluida en procedimientos concursales, y los pagos a cuenta del impuesto a la renta del ejercicio 2016.

- Se extinguen las deudas tributarias menores a 1 UIT (S/ 3 950) al 30.09.2016 en cualquier estado.

- Prevé un bono de descuento que se aplica sobre las multas e intereses de las deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat en función del ratio del total de intereses sobre la totalidad de la deuda del sujeto, de tal manera, que el sujeto con mayor rango de deuda, tendrá menor bono de descuento.
- Comprende la forma de pago al contado que podrá efectuarse hasta el 31.07.2017. También podrán acogerse al Fraes hasta dicha fecha mediante la modalidad de pago fraccionado hasta en 72 cuotas, las que consideran un interés mensual del 50% de la TIM.

En esta última modalidad de pago, no se accede al bono de descuento cuando: i) se acumulen 3 o más cuotas vencidas y pendientes de pago y ii) no se paga la cuota que extingue el fraccionamiento hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de dicha cuota.

- La solicitud de acogimiento puede efectuarse desde la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que regule la forma y condiciones del acogimiento al Fraes hasta el 31.07.2017.
- La medida permitirá obtener ingresos provenientes de deuda que actualmente no se puede cobrar dado que esta se encuentra en litigio.

Repatriación de Capitales

- Se podrán acoger las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales domiciliadas en el país que tengan rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2015.
- Podrán acogerse al régimen desde el 1.1.2017 al 29.11.2017 y realizar el pago del impuesto con una tasa reducida del 10% si solo declara y el 7% si adicionalmente repatria e invierte el dinero en el país.
- Con el acogimiento al régimen se dan por cumplidas todas las obligaciones

tributarias correspondientes a las rentas no declaradas y no se ejercerá la acción penal ni comunicación de la Sunat por delitos tributarios y/o aduaneros respecto de las rentas no declaradas acogidas al régimen.

Mercado de capitales

• A fin de promover el desarrollo del mercado de capitales, se exonera hasta el 31.12.2019, las rentas provenientes de la venta de los siguientes valores, siempre que se cumplan determinados requisitos, Unidades de ETF (*Exchange traded fund*) que:

- (i) tengan como subyacentes valores representativos de deuda, facturas negociables, valores representativos de deuda;
- (ii) tengan certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores;
- (iii) tengan certificados de participación en fondo de inversión en renta de bienes inmuebles (FIRBI); y
- (iv) certificados de participación en fideicomiso de titulización para inversión en renta de bienes raíces (FIBRA).

En tal sentido, con la medida aprobada se ha incluido nuevos valores al beneficio de exoneración vigente al promover el desarrollo del mercado de capitales en forma más integral.

Código Tributario

Se plantean diversas modificaciones al Código Tributario con el objeto de:

- precisar el plazo de prescripción para los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría;
- disponer que en caso de duplicidad de criterio o dualidad de criterio no se aplicará el índice de precios al consumidor;
- establecer que la notificación de la resolución que levanta la medida cautelar previa surtirá el efecto el mismo día de su recepción;

- eliminar la exigencia de firma de letrado y hoja sumaria en los recursos de reclamación y apelación, así como procedimientos no contenciosos interpuestos ante Sunat y Tribunal Fiscal;
- establecer que para presentar medios probatorios extemporáneos podrán garantizarse la deuda con carta fianza;
- establecer que el domicilio procesal puede ser electrónico; y
- se eliminan infracciones relacionadas con:
 - (i) obtener o usar dos o más RUC;
 - (ii) el usuario o comprador no exija comprobantes de pago;
 - (iii) presentar más de una declaración rectificatoria; y
 - (iv) no pagar en la forma y condiciones establecidas por la administración o usando medio de pago distinto.

3. Lanzamiento del portal de datos abiertos MEF

- Plataforma con datos de los sistemas de presupuesto, tesorería, endeudamiento, contabilidad e inversión pública sobre los cuales, el MEF ejerce rectoría, estos datos se encuentran en formatos estándar e interoperables, de fácil acceso, que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que puedan reutilizarlos y crear valor a partir de ellos.
- Iniciativa a nivel del gobierno nacional, de apertura de la información pública bajo el enfoque de datos abiertos, para fortalecer la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas.
- Herramienta útil para empresarios, analistas, académicos y estudiantes, que contiene una serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, así como para el desarrollo de nuevos

aplicativos o herramientas tecnológicas.

2.5.2. Formalización empresarial de las Mypes

Villarán (2015, pp. 63-65) planteó que: ... la promoción de las pequeñas y medianas empresas, tienen sus orígenes formales en la década de 1950, en momentos en que los países europeos, el Japón y los Estados Unidos se recuperaban de los estragos de la Segunda Guerra Mundial. En esos mismos momentos, se intensificaba también la Guerra Fría y la amenaza del comunismo presionaba a los gobiernos occidentales para mostrar resultados sociales tangibles. Desde esa época hasta ahora se han utilizado muchos términos y conceptos para referirse a este fenómeno, a la vez económico y social.

Históricamente empezó por el concepto de artesanía, porque es la más antigua de las actividades de transformación antes de la Revolución Industrial inglesa (fines del siglo XVIII) en la que surge la industria moderna. Como tal, el concepto tenía una connotación de atraso, de tradición, de poca innovación, y por lo tanto no reflejaba plenamente la nueva realidad empresarial de la segunda mitad del siglo XX. Muy pronto la artesanía se identificó como una actividad especializada y tradicional muy vinculada con el turismo y con las zonas y lugares más atrasados.

El segundo paso lo da el surgimiento del concepto de pequeña industria, referido a un sector donde se empiezan a aplicar políticas y programas de promoción. No hay que olvidar que por esas épocas (la década de 1950) la industria era considerada como el motor del crecimiento y la modernidad, y se le equiparaba como el motor del crecimiento y la modernidad, y se le equiparaba con el desarrollo, país desarrollado equivalía a decir país industrializado. Rápidamente el concepto se amplió a otros sectores económicos como el comercio, los servicios, la pesca y la propia minería, que también tenían importantes porciones de pequeñas unidades

económicas. Surge así el concepto de pequeña empresa, que trasciende al sector industrial y se refiere a todos los sectores. Obviamente, en esos momentos no era muy importante delimitar los campos con precisión; es decir, definir con claridad los límites entre las pequeñas y las grandes empresas; se trataba principalmente de una diferencia cualitativa.

Hacia los decenios de 1960 y 1970 se fue incorporando el concepto de mediana empresa (tercer paso), sobre todo por acción de organismos especializados de promoción del sector como la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (Onudi), entre otros, pues se descubrió que estas empresas eran las más dinámicas tecnológicamente y, por lo tanto, cumplían un rol crucial en el desarrollo industrial y en nuevos sectores como los de servicios. Fue objeto de investigaciones y de programas de apoyo específico.

El cuarto paso en este proceso histórico fue juntar las pequeñas con las medianas empresas, y así surgió el concepto de Pyme (pequeña y mediana empresa) utilizado largo tiempo, sobre todo, por los gobiernos, las agencias de desarrollo y bancos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Onudi, entre otros.

Sin embargo, este reinado no duro mucho, pues los países en desarrollo elaboran nuevos conceptos y denominaciones a partir de su realidad a ir descubriendo fenómenos y procesos diferentes de los que ocurren en países desarrollados. En las décadas de 1970 y 1980 se realizan importantes investigaciones en todo el mundo, dentro de las que se destacan las de Hernando de Soto en el Perú, que descubren al sector informal urbano (SIU), con singulares problemas, potencialidades y, sobre todo, con nuevos fenómeno informal, surgen así dos conceptos muy importantes: la microempresa y el autoempleo. Con ellos se daba

cuenta de la mayor fundamental para explicar su dinámica socioeconómica. Fueron los centros de investigación y las organizaciones no gubernamentales (ONG) las que empezaron a trabajar con este sector recién descubierto.

A partir de este momento presenciamos la existencia de dos bloques conceptuales, que tenían también sus propios programas e instituciones por un lado de las PYME, más modernas y dinámicas, y por otro lado el de las microempresas y autoempleados informales, poco productivos y muy vinculados con los fenómenos de la pobreza.

La informalidad empresarial como se puede apreciar tiene efectos negativos a nivel competitivo de la economía, dado que las distorsiones que se crean en el mercado, tienen efectos sobre las mismas empresas. Es por eso, que la formalización tiene que entenderse más como un cambio para el mejoramiento de la organización, ya que por medio de inclusión económica, ambiental y social en los mercados, mejorará sus índices de productividad, el sistema financiero mejorará y serán más sostenibles.

En tal sentido, Hayes (2013) quien tiene su propia apreciación refiere que el grado de formalización se mide por la variación tolerada dentro de las normas de trabajo. A mayor proporción de puestos de trabajo codificados (claramente definidos) y de procedimientos establecidos será mayor la formalización de la organización.

También agrega, que: ... la formalización representa la existencia de normas en una organización. Su cumplimiento u observancia es una medida de su empleo. De todas maneras si existen normas es para cumplirlas y si no se cumplen deberían modificarse o eliminarse, de lo contrario se genera una ambigüedad inconveniente para la organización y para el trabajador (Hayes, 2013, p. 248).

Por su parte, Varo (2013, p. 220) quien tiene su propio punto de vista, refiere que: La formalización aparece naturalmente cuando las organizaciones crecen, sea por

el estilo de gestión o por condiciones de su entorno, algunas instituciones desarrollan características extremas, perdiendo flexibilidad. Las sucesivas generaciones de dirigentes que la organización pone al frente crean condiciones de distorsión de la formalización.

Además agrega, que: "... la formalización es una técnica organizacional de prescribir cómo, cuándo y quién debe realizar las tareas".

Se coincide con Chimoy (2017, pp. 1-5) cuando expresa que la diferencia entre lo formal y lo informal, indica lo siguiente:

- El informal no tiene su negocio debidamente establecido ni lo ha registrado como tal ante las autoridades competentes.
- No aparece en el mercado como alguien que actúa ordenada y cotidianamente, no tiene registrada la propiedad de su tienda o establecimiento, ni la de sus equipos e incluso sus productos, por la forma de venta informal, pueden ser decomisados por la policía.
- El informal puede tener problemas respecto a la venta de forma ambulatória, no puede acceder a créditos, las instituciones financieras no lo atienden. En otras palabras, ser informal termina siendo una limitante para su operación económica y para su desarrollo como persona".

"Ser formal en el Perú puede ser complicado, pues los procedimientos son largos y costosos, lo que es una barrera para que uno se convierta en formal. A pesar de esas dificultades, ser formal le da varias ventajas al pequeño empresario, pues tendrá claramente definidos los derechos de propiedad sobre su tienda, productos, equipos y sobre sus marcas. Teniendo claramente definida la propiedad de su negocio, equipos y demás, los va a poder utilizar como medio de apalancamiento para obtener financiamiento y, con ello, podrá tener acceso a otros mercados para

un mayor desarrollo de su negocio. Siendo formal incluso podría tener nuevos contactos, podría llegar a un gran establecimiento al que antes no podía llegar y utilizarlo como un canal de distribución de sus productos. Ser formal permite además competir con otros y, eventualmente en un mundo globalizado como este, podría apuntar también a tener una participación de otro orden en el ámbito global, ya sea actuando solo o asociándose con otros.

Es por eso, que formalizar una empresa es dotarla de las herramientas mínimas que requiere para su constitución, operación y funcionamiento en una actividad económica determinada.

Asimismo, es acompañarla por el camino de la legalidad, la ética, la libre competencia, la responsabilidad social y la preservación del medio ambiente para mejorar su sostenibilidad en el tiempo y la competitividad empresarial, creando un entorno apto y favorable para la inversión productiva, la dignificación de las condiciones laborales y la creación de riqueza.

Es por eso, que a través de la formalización, el empresario puede acceder a los diferentes servicios que promueven su competitividad, sostenibilidad y rentabilidad, lo que le permite insertarse en nuevos mercados y relacionarse con otras empresas que forman parte de los diferentes eslabones de las cadenas productivas. Hoy se considera que la formalización es más una obligación del mercado que una obligación legal.

Por otro lado, el Ministerio de la Producción (2015, p. 17) informa que formalizarse tiene los siguientes beneficios:

- En el caso de la persona jurídica, solo responde frente a obligaciones con terceros por el valor del capital aportado.
- No tener ninguna limitación para realizar negocios con otras empresas y competir

en el mercado nacional e internacional.

- Mayor facilidad para acceder al sistema financiero.
- Participar en compras estatales.
- Asociarse o conformar consorcios empresariales.

En relación con las ventajas que tienen las empresas al formalizarse, Rodríguez (2012, p. 24) presenta las siguientes:

- Su empresa adquiere valor al constituirse legalmente. Una empresa no registrada no puede venderse o expandirse en el Futuro.
- Proyecta confianza al cliente.
- Brinda una imagen de ética y responsabilidad del empresario, que a la vez, proporcionará valor agregado a sus productos y servicios.
- Le permitirá participar en concursos públicos y adjudicaciones como proveedor de bienes y servicios del Estado.
- Brinda posibilidades de acceder a créditos y préstamos en bancos e instituciones financieras.
- Será posible asegurar los bienes de su empresa contra diferentes riesgos.
- Tendrá acceso a programas apoyados por el Gobierno.
- Estará facultada para cerrar contratos legales con clientes y proveedores.
- Se abrirán las puertas a más y mejores oportunidades de negocios. Los empresarios serios y responsables no hacen negocios con empresas que no cuentan con respaldo legal.
- Acceso a nuevos mercados y oportunidades de exportación. Es decir, no tienen ninguna limitación legal para realizar negocios con otras empresas y competir en el mercado nacional e internacional.
- Se evita multas que impone el Gobierno.

- Se evita riesgos de cierre de su empresa por no cumplir con la ley.
- En empresas que son sociedades, se establece la responsabilidad de los socios en caso de incurrir en pérdidas.
- Según el tamaño de la empresa, tanto el propietario o socios, los trabajadores de la empresa gozan de seguro y beneficios sociales proporcionados por el Gobierno y otras instituciones.
- Conocerá el rendimiento de sus inversiones a través de la evaluación de sus resultados económicos contables registrados formalmente.
- Puede expandir su empresa abriendo nuevas filiales en otras regiones del país sin problemas legales o multas.
- Contará con un equipo de trabajo más motivado, debido a los servicios que la formalidad proporciona a los trabajadores.
- Una empresa formalmente inscrita evidencia la responsabilidad social del propietario.

Por otro lado, los autores Cárdenas y Rozo (2013) señalan que los informales solicitan menos crédito, básicamente porque no lo necesitan y porque enfrentan tasas de interés más altas. La evidencia confirma que los informales acuden en mayor proporción al crédito informal y que la proporción de los que obtienen el crédito solicitado es mucho más bajo que de los formales que lo obtienen contra un porcentaje no tan alto en correspondencia con los informales.

También refieren, que un elemento importante en la discusión tiene que ver con la hipótesis de que formalizarse impacta favorablemente solo a aquellas empresas que llevan una dinámica de crecimiento, y que encuentran en el incumplimiento de los requisitos regulatorios un obstáculo para hacer la expansión del negocio que desean.

En este sentido, las políticas de estímulo a la formalización tenderán a favorecer a las empresas que están listas para dar el salto, con lo cual se espera un impacto positivo a

nivel agregado, pues se mejoran las perspectivas para las empresas más productivas dentro del grupo de las informales.

Es por ello, que la informalidad no es un camino para mejorar el desempeño de la empresa, pues el magro ahorro que se obtiene al no registrarse, es superado por el flujo de beneficios que percibe la empresa al formalizarse y, por lo tanto, facilitar su proceso de crecimiento. De esta manera, un empresario que se formaliza recibe, entre otros, los beneficios que se mencionan a continuación.

- Evitan sanciones legales.
- Mejoran la imagen y posicionamiento de la empresa.
- Desarrollan y expanden la empresa.
- Acceden al crédito formal y a otros servicios financieros.
- Encuentran nuevos mercados.
- Obtienen beneficios legales y extralegales por crear empresa y generar empleo.
- Califican y mejoran las condiciones de sus trabajadores.
- Aumentan la rentabilidad y sostenibilidad financiera.
- Reciben apoyo y acompañamiento empresarial en los primeros años.
- Eliminan trámites innecesarios y reducen los costos de ellos.
- Simplifican los impuestos y cargas tributarias.
- Reducen pagos laborales no salariales.
- Garantizan el cumplimiento de normas y contratos.
- No encuentran dificultades al cerrar la empresa.

Posteriormente, se realiza una comparación entre una empresa formal y una empresa informal.

Empresa formal	Empresa informal
Uso eficiente de recursos	Baja productividad y competitividad (empleados y empresa)
Apertura de relaciones comerciales	Pérdida de oportunidades comerciales
Se expande a otros mercados	Dificultad para encontrar nuevos mercados
Crecimiento más rápido	Bajo crecimiento económico
Acceso al crédito y servicios financieros	Dificultad para acceder a crédito
Alianzas estratégicas	Menor posibilidad de alianzas estratégicas
Oferentes de bienes y/o servicios	Dificultad para contratar con el sector privado y público (Estado)
Tranquilidad	Trabaja intranquilo y con temores
Reconocimiento	Es vista como de alto riesgo
Programas de apoyo empresarial	No accede a programas de apoyo empresarial
Beneficios tributarios y no tributarios	Se autoexcluye
Protección legal	Genera desconfianza
Evita riesgos de sanciones	Es invisible

Al comparar la informalidad empresarial de un país con otros países latinoamericanos, es necesario tener en cuenta que son aproximaciones y que estas medidas no son totalmente precisas, ya que existe mucha información oculta. La informalidad medida por la variable “porcentaje de empresas que creen que una empresa típica en su país reporta menos del 100% de sus ventas por propósitos de evasión o elusión de impuestos” (Cárdenas y Rozo, 2013, pp. 15-16).

La Página Virtual Agencia Peruana de Noticias (2016) informa que en el Perú existen más de 3,5 millones de micro o pequeña empresa (Mypes) de las cuales el 84,7%

produce dentro de la informalidad. Gran parte de estas empresas desconocen los beneficios de pasar a la legalidad. Además, detallan lo rentable que resultaría, tanto para el empleador como para los trabajadores, el desenvolverse en la formalidad.

Según la legislación, en el país se considera una microempresa a aquella persona natural o jurídica, cuyas ventas anuales sean como máximo 150 UIT (562.500 nuevos soles) (US\$173.255) y tengan no más de 10 trabajadores. Dichas empresas están regidas bajo la nueva Ley de las Mypes, con la cual se busca promocionar la competitividad, formalización y desarrollo de las mismas, además de ofrecer diversos beneficios.

Entre los beneficios tributarios se encuentran: las personas naturales que se inscriban en el RUS solo efectuarán el pago de una cuota de 20 soles cuyo importe incluye el pago de impuesto a la renta e IGV; la microempresa que se inscriba en el Régimen Especial de Renta (RER), solo pagará el 1.5 por ciento de sus ingresos netos mensuales; las Mypes estarán exoneradas del pago de tasas a las municipalidades por trámites tales como renovación, actualización de datos, entre otros, excepto en el cambio de uso; solo asumirán el 30% de los derechos de pago por trámites realizados ante el Ministerio de Trabajo.

Cabe señalar que la simplificación de trámites, la constitución y formalización de la empresa podrá ser concluida en 72 horas. Las empresas constituidas como personas jurídicas, lo harán mediante escritura pública sin exigencia de la presentación de la Minuta de Constitución.

Los beneficios laborales (Régimen Laboral Especial de las Microempresas) para los empleados son los siguientes.

- Tienen derecho a percibir una remuneración mínima legal.
- Tienen jornada laboral de 8 horas.
- Tienen derecho a percibir remuneración por sobretiempo.
- Gozan de descanso semanal y en días feriados.
- Tienen derecho a 15 días de vacaciones.
- Tienen acceso al seguro de salud, tanto el asegurado como sus derechohabientes.
- Aportan a una Administradora Privada de Pensiones (AFP) o a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), es opcional.
- Podrán suscribirse al Sistema de Pensiones Sociales (SPS) cuyo pago será asumido por el Estado en un 50%.

El empleador tiene los siguientes beneficios laborales.

- No hay obligación de realizar el pago por CTS.
- Los trabajadores solo gozan de 15 días de vacaciones.
- No está obligada a pagar recarga del 35% por trabajo nocturno.
- No realiza pago de gratificaciones por fiestas patrias o navidad.
- No hay obligación de pagar asignación familiar.
- No hay pago de utilidades.
- Tiene acceso al seguro de salud, tanto el asegurado como sus derechohabientes.
- Podrá optar por el Sistema Integral de Salud (SIS) por el cual solo realizará el pago mensual de 15 Nuevos Soles, ya que será subsidiado por el Estado y cuya cobertura es de 12,000 soles anuales por enfermedad.
- El aportar a una Administradora Privada de Pensiones (AFP) o a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), es opcional.
- Podrá suscribirse al Sistema de Pensiones Sociales (SPS) cuyo pago será asumido

por el Estado en un 50%.

Contabilidad simplificada:

- Régimen General de la Renta (siempre que los ingresos netos anuales no superen las 150 UIT)
- Registro de Ventas.
- Registro de Compras.
- Libro Diario Simplificado.
- Régimen Especial de la Renta: Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos

Beneficios Financieros

- *Factoring* permitirá al microempresario, que realice sus operaciones de ventas al crédito, obtener efectivo inmediato a través de la venta de sus facturas.
- El Fondo de Garantía Empresarial (FOGEM) posibilita los créditos otorgados.
- El Programa Especial de Apoyo Financiero para la Mypes (PROPYME) canaliza recursos, para el otorgamiento de créditos directos, a través de las entidades financieras.
- Acceso a líneas de crédito en los principales bancos del país y cajas de ahorro y crédito.

Otros beneficios

El Estado reserva el 40% de las compras nacionales para las Mypes.

- Realizan una declaración jurada anual de inventarios al finalizar cada período (31 de diciembre).
- Acceden al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM), el cual es un fondo concursable cuyo objetivo es cofinanciar proyectos de innovación

productiva (pp. 1-3).

De igual modo, la Revista Actualidad Empresarial (2012) informa que para todos es conocida la magnitud que alcanza la informalidad. Basta salir a la calle para percatarnos de que es un fenómeno sumamente extendido, advierte la SNI.

Es por eso, que el grado de informalidad de la economía peruana tiene diversas implicancias sobre el sector formal. En primer lugar, la carga tributaria se concentra en unos pocos, lo cual impide la reducción de las tasas. Por si fuera poco, en muchas actividades se compite deslealmente, lo que principalmente afecta al comercio y a la industria.

También hay un efecto sobre el salario promedio del país, pues, al expandirse el sector informal, el salario promedio tiende a bajar. Esto implica que la pérdida de poder adquisitivo genere mayor pobreza y menos exigencia de calidad, lo que impactaría negativamente sobre la economía en su conjunto y la haría perder competitividad.

Por otra parte, el bienestar social también sufre deterioro, pues el transvase de trabajadores formales a informales conlleva a no tener acceso a la seguridad social (salud y pensión), con lo cual se incrementan los gastos del Estado en dichos rubros. Existe también una pérdida de eficiencia en educación, pues la inversión pública del Estado en ese rubro termina desperdiciándose en la actividad informal, sin los retornos que podría esperarse, de ampliarse la formalidad.

Asimismo, se aprecia que los valores éticos terminan por verse afectados, debido a que la informalidad muchas veces se vale de "argucias", como la falsificación, la piratería y la adulteración, para sustentar sus ventajas.

En cuanto a cómo reducir la informalidad, indica que se deben crear los mecanismos para eliminar toda actividad informal y penar severamente dichas prácticas. La

legislación debe prohibir expresamente las prácticas desleales de comercio, e imponer penas privativas de libertad a sus infractores.

De otro lado, la educación debe reorientarse a explotar las ventajas competitivas de cada región, para frenar la migración de trabajadores más calificados de las zonas rurales y provincias hacia la capital, y así evitar el deterioro de la productividad media del interior del país; el cual juega un papel importante el proceso de descentralización, que debe estar a cargo de los gobiernos municipales, con asistencia técnica del Gobierno Central, lo que demandaría, desde luego, una reforma de la administración pública para reorientar los gastos corrientes hacia gastos de capital en infraestructura social.

Entonces, ¿cuáles son los beneficios de la formalización? Sobre este tema se informa que un problema central que propicia la informalidad de las empresas es la rigidez en las leyes laborales, lo que impacta de forma importante en la permanencia de las Mypes y Pymes en el mercado.

Es por ello, que para enfrentar el problema de informalidad en el trabajo, se aseguran derechos laborales básicos, de tal manera que se espera que la reducción de los costos laborales produzca avances en la formalización de la planilla de las empresas y por lo tanto, que se generen incrementos de productividad, el cual ayudará a su incremento.

Al ser formal, las empresas pueden participar en concursos públicos y adjudicaciones como proveedor de bienes y servicios. Según la Ley, las instituciones del Estado deben programar no menos del 40 % de sus contrataciones para ser atendidas por las medianas y pequeñas empresas en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar.

Se facilita el acceso al crédito a través del sistema financiero formal, y permiten que sus activos sirvan como garantía para acceder a liquidez. Esto es importante, ya que dentro del plan de estímulo fiscal para paliar la crisis se ha creado el Fondo de Gestión Empresarial (Fogem), por un valor de S/. 300 millones, para garantizar los créditos otorgados las Mipyme que forman parte de la cadena de exportación y que son destinados a la adquisición de activo fijo y capital de trabajo.

Para lograr el desarrollo empresarial es importante que las empresas implanten procesos de innovación. Al ser formales, las empresas tienen acceso, a través del Fidecom, a los programas de capacitación de los trabajadores y de los conductores de las micro y pequeñas empresas, con el fin de fortalecer su capacidad de conocimientos tecnológicos para la innovación en procesos, servicios, entre otros.

Al ser formales la empresas pueden participar en mecanismos de fomento a la asociatividad o clúster que les permitan participar en procesos de subcontratación o cadenas productivas de exportación. Para ser formal es necesario fortalecer la coordinación y liderazgo institucional, de manera que se logre una mayor participación de actores clave como son los micro-empresarios/as y sus organizaciones e instituciones del Estado (Sunat, Sunarp, municipalidad, MTPE, Mincetur, Produce) y gremios empresariales.

En resumen, la Ley de Formalización debe ser complementada con otras medidas que no maten mercados, sino que los dinamicen, y se debe incidir bastante en el tema de competitividad, de mercados articulados, porque ahí está el punto central para lograr el crecimiento inclusivo de la economía en el país (pp. 26-27).

La legislación peruana define a la PYME (Pequeña y Micro Empresa) como la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier

forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios debiendo contar con las siguientes características:

- Número total de trabajadores entre uno (1) y diez (10).
- Niveles de ventas anuales no mayores a 150 UIT.

Pequeña empresa:

- Número total de trabajadores hasta un máximo de cincuenta (50).
- Niveles de ventas anuales entre 51 y 850 UIT.

El concepto de sector informal definido como el conjunto de unidades productivas de pequeño tamaño, con acceso limitado al capital, uso de tecnologías simples, poca división de trabajo y de la propiedad de los medios de producción y, generalmente, operando en los márgenes del sistema legal institucional vigente, comprende el autoempleo, las micro y pequeñas empresas y el trabajo doméstico.

La importancia de la microempresa en el Perú es indiscutible tanto por su significancia numérica como por su capacidad de absorción de empleo (Arbulú, 2014, pp. 32-33).

Por otro lado, el Diario Gestión (2016) informa que las medidas para reducir el IGV no cumplirán su cometido, sino se eliminan otras barreras burocráticas, estas propuestas de PPK y Fuerza Popular no alcanza para las Pymes. Agrega además, que en el Perú, 5.3 millones de pequeñas y medianas empresas (Pymes), que representa el 94% del total de empresas, padecen la informalidad. Pese a que estas generan el 21.6% del PBI, cuatro de cinco de estas empresas (83.1%) son informales.

Para reducir esa cifra, las medidas planteadas para reducir el IGV del gobierno de PPK y la bancada de Fuerza Popular serán insuficientes sino son acompañadas de medidas

para la eliminación de otras barreras burocráticas, indicó la gerente general de la Sociedad de Comercio Exterior (COMEXPERÚ) Luna en la conferencia de presentación de la IX Cumbre Pymes del APEC.

Finalmente, la formalidad a nivel empresarial permite que sea visible para el Estado así como para otros empresarios y entidades que buscan mayor rentabilidad. Es por eso, que la visibilidad no es solo para aspectos tributarios, sino también para ser beneficiario de políticas que propenden por la mejora de los negocios, el acceso a líneas de crédito especiales para el mejoramiento de la organización, apoyo técnico especializado, capacitación para sus talentos humanos, estudios de mercado para las exportaciones, así como la institucionalidad que facilita mantener una red densa de negocios a nivel nacional e internacional.

Capítulo 3. Metodología para la formalización de las Mypes

3.1. Estudio muestral de las Mypes

El presente estudio reunió las condiciones necesarias para ser denominado como investigación aplicada. Conforme a los propósitos del estudio, la investigación se centró en el nivel descriptivo. Se tomó una muestra en la cual: $M = O_x \text{ r } O_y$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

x= Beneficios tributarios.

y= Formalización empresarial.

r = Relación de variables.

La población estuvo constituida por pequeños empresarios manufactureros informales en proceso de formalización de la provincia de Ica. Para efectos de la investigación, la población será desconocida, ya que al encontrarse en proceso de formalización, no existe un registro definitivo de pequeños empresarios manufactureros que han pasado de informales a formales a nivel de la provincia de Ica hasta el 2011.

Como existe una población desconocida en el sentido de que no existe un registro oficial de pequeñas empresas manufactureras a nivel de la provincia de Ica, la muestra óptima se determinó mediante el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población desconocida cuya fórmula es como siguió:

$$n = \frac{Z^2 pq}{e^2}$$

Donde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad o nivel de confianza del 95%.

P: Proporción de gerentes y/o administradores de pequeñas empresas manufactureras de Ica que manifestaron su deseo de formalizarse para obtener beneficios tributarios (se asume $P=0.5$).

Q: Proporción de gerentes y/o administradores de pequeñas empresas manufactureras de Ica que manifestaron su deseo de no formalizarse ($Q = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e: Margen de error 5%

N: Población.

n: Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error la muestra optima fue:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.05)^2}$$

n = 384 gerentes y/o administradores de pequeñas empresas manufactureros de Ica

Esta muestra óptima fue seleccionada aleatoriamente.

Operacionalización de variables

Variable independiente.

X. Beneficios tributarios

Indicadores

x₁.- Nivel de reducción de la base imponible del tributo.

x₂.- Grado de optimización de las exoneraciones tributarias.

x₃.- Existencia de inmunidad en el pago de tributos por razones de interés social y otros.

x₄.- Existencia de facilidades en la política tributaria.

x₅.- Existencia de temporalidad en el pago de la obligación tributaria.

x₆.- Nivel de devolución del IGV e impuesto por promoción municipal.

Variable dependiente.

Formalización empresarial

Indicadores

y₁.- Grado de encadenamiento productivo formal de desarrollo empresarial.

y₂.- Proceso de formalización de las pequeñas empresas.

- y₃- Grado de participación en los proceso de compras públicas.
- y₄- Nivel de obtención de líneas de crédito blando del sistema financiero.
- y₅- Nivel de acceso a instrumentos del sistema financiero.
- y₆- Existencia de facilidades de ingreso a mercados nacionales y extranjeros.

Como instrumento de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomó a la muestra señalada en el estudio.

El coeficiente de alfa de Crombach es de 0.810, lo cual permitió continuar con la ejecución del cuestionario para los resultados posteriores.

Para procesar la información se utilizaron los instrumentos siguientes: un cuestionario de preguntas cerradas que permitió establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se usó el programa computacional SPSS (*Statiscal Package for Social Sciences*), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

Capítulo 4. Principales resultados cuantitativos y cualitativos alcanzados en la formalización de las Mypes

4.1. Resultados y discusión de la formalización de las Mypes

En el análisis sobre la actividad manufacturera en la provincia de Ica se encontró que esta ciudad está orientada a la transformación de la materia prima que se lleva a cabo por empresas debidamente formalizadas, y también por otras organizaciones, principalmente, las micro y pequeñas empresas en proceso de formalización. Sin embargo, entre ambas existe una amplia diferenciación en cuanto al logro de metas y objetivos, que como resultado de este proceso los encontramos en diferentes productos

y bienes terminados, al señalar que efectivamente la actividad en referencia pertenece al llamado sector secundario, debido a que el hecho de transformar dichos insumos se genera en el sector conocido como primario.

Esta problemática de investigación demuestra que la provincia de Ica está desarrollada por diferentes empresas que van desde pequeñas hasta las más grandes. Principalmente en las micro y pequeñas empresas, el trabajo que llevan a cabo está enmarcado hacia la transformación de materias primas, con la mano de obra barata como parte del trabajo. A eso se suman las maquinarias y tecnología que se complementan con otros medios y herramientas que inciden en la producción, entre otros.

En este contexto ha quedado demostrado que en esta ciudad muy cercana a la capital de la República, existe un pujante sector empresarial compuesto principalmente por organizaciones pequeñas que vienen trabajando desde hace muchos años, sin embargo por diferentes razones y circunstancias, todavía se encuentran buscando su formalización. Es evidente que existen actores que tienen que ver con esta realidad, se destacan entre otros que: el Estado por diversas razones no se ha buscado los mecanismos necesarios para lograr que el sector manufacturero esté debidamente formalizado y pueda competir con organizaciones que tienen mayores ventajas que las micro y pequeñas empresas.

Esta situación comentada en párrafos anteriores, demuestra que las micro y pequeñas empresas existentes en la provincia de Ica, constituyen un 50 % en comparación al formalizado; el mismo que por su propia naturaleza, y tal como se ha llevado a cabo en las entrevistas no estructuradas realizadas en el lugar, se conoce que se encuentran en proceso de formalización, cuentan con personal calificado y no tienen el apoyo

necesario en cuanto a los beneficios tributarios, si se comparan con otras zonas del país. La situación crediticia también viene afectando a estas organizaciones que, desde luego, merecen mayor atención, con el fin de que se inserten en condiciones favorables en los procesos de compras y en los mercados nacionales e internacionales.

4.2. Interpretación de resultados

1. ¿En su opinión existe reducción de la base imponible de los tributos a favor de micro y pequeñas empresas en la provincia de Ica?

Alternativas	fi	%
a) Si	53	14
b) No	312	81
c) Desconoce	19	5
Total	384	100%

Tabla 1. Reducción de la base imponible de los tributos de micro y pequeñas empresas

Los datos encontrados en la pregunta presentan en la parte estadística y gráfica, que el 81% de los Gerentes y/o Administradores en su condición de empresarios, opina que no existe reducción de la base imponible de los tributos a favor de este sector en la provincia de Ica. En cambio el 14% respondió favorablemente y el 5% restante indicó desconocimiento.

Se puede señalar entonces que en la mayoría de los consultados no existe una disposición a favor de este sector, en cuanto a la reducción de la base imponible de los tributos; sin embargo, existe un nuevo régimen tributario que grava el impuesto de acuerdo a los ingresos anuales, pero la base del tributo en relación con IGV es la misma, la renta es lo que ha disminuido sobre la base de los ingresos mensuales.

2. ¿Es posible optimizar las exoneraciones tributarias a este sector empresarial?

Alternativas	fi	%
a) Si	325	85
b) No	46	12
c) Desconoce	13	3
Total	384	100%

Tabla 2. Optimización de las exoneraciones tributarias a este sector empresarial.

Las respuestas obtenidas permiten apreciar que el 89% refiriere que es posible optimizar las exoneraciones tributarias a este sector, como sucede en otras regiones del país. El 12% tuvo opiniones contrarias relacionadas con la primera de las opciones y el 3% expresó no conocer.

La mayoría de los consultados, se manifiesta que los encuestados en la primera de las alternativas, las exoneraciones tributarias están basadas en la productividad de la región, siempre y cuando existan las siguientes condiciones: menor desarrollo, pobreza, entre otras; y que estas sean justificadas como tal, pues esta región tiene un tratamiento diferente a lo que sucede con la Selva Peruana.

3. ¿Existe inmunidad en el pago de tributos por razones de interés social y otros a favor de pequeñas empresas manufactureras en la Provincia de Ica?

Alternativas	fi	%
a) Si	340	89
b) No	35	9
c) Desconoce	9	2
Total	384	100%

Tabla 3. Pago de tributos por interés social y otros, a favor de pequeñas empresas manufactureras.

En lo concerniente a la información porcentual y gráfica que se acompaña, el 89% de los consultados manifiesta que en el país existe inmunidad para el pago de estos tributos y cuando existen razones justificadas; el 9% no comparten las opiniones del grupo que respondió afirmativamente y el 2% indicó no conocer.

La mayoría de los Gerentes y Administradores de micro y pequeñas empresas que se encuentran en proceso de formalización, indicó que la inmunidad tributaria lo contempla la ley por razones de interés social, económico, entre otros; pero dada las circunstancias en las cuales están estas organizaciones manufactureras en la provincia de Ica, es difícil que pueda darse esta figura tributaria. Aunque, desde luego, de presentarse este caso, el Poder Legislativo tendría que contemplarlo en la ley.

4. ¿En su opinión existen facilidades en cuanto a la política tributaria de este sector?

Alternativas	fi	%
a) Si	349	91
b) No	28	7
c) Desconoce	7	2
Total	384	100%

Tabla 4. Facilidades en la política tributaria de este sector.

En lo concerniente a la información obtenida en la pregunta, el 91% de los que responden en la primera de las alternativas, fue de la opinión que existen facilidades dadas por el Gobierno en cuanto a la política tributaria; en cambio el 7% mostró su inconformidad con quienes opinaron en la primera de las alternativas y el 2% restante expresó desconocer.

Resulta bastante notorio encontrar que casi en su totalidad quienes respondieron favorablemente, lo justificaron señalando que existen facilidades y estas están dadas

en el marco de la actual política tributaria, con la aclaración que estos beneficios a favor de las pequeñas empresas no exoneran del pago de dicha obligación, sino se ha reducido del impuesto a la renta sobre la base de los ingresos que tiene la empresa, siempre que se encuentre debidamente formalizada.

5. ¿Existe temporalidad en el pago de la obligación tributaria a favor de las pequeñas empresas manufactureras?

Alternativas	fi	%
a) Si	325	85
b) No	40	10
c) Desconoce	19	5
Total	384	100%

Tabla 5. Pago de la obligación tributaria de las pequeñas empresas manufactureras.

Los datos encontrados en la pregunta, permitieron visualizar que el 85% de los encuestados opina que existe temporalidad en el pago de la obligación tributaria a favor de las pequeñas empresas manufactureras; sin embargo, el 10% indica que no comparte los puntos de vista del grupo considerado en la primera de las alternativas y el 5% mostró su desconocimiento.

La mayoría de los encuestados considera que existe temporalidad para pagar los impuestos hasta después de 90 días de la declaración y que está dispuesto por la Sunat y el nuevo régimen establecido por el Estado. Tiene por finalidad impulsar la actividad empresarial con el fin de disminuir el impuesto de acuerdo a los ingresos, pero esta disposición es para todas las empresas del territorio nacional.

6. ¿Cómo parte de la política tributaria, existe devolución del IGV e impuesto de promoción municipal?

Alternativas	fi	%
a) Si	16	4
b) No	359	94
c) Desconoce	9	2
Total	384	100%

Tabla 6. Devolución del IGV e impuesto de promoción municipal.

El 94% de los Gerentes y Administradores vinculados a micro y pequeñas empresas, manifestó que como parte de la política tributaria no existe esta devolución; mientras el 4% respondió favorablemente y el 2% manifestó desconocimiento.

Al interpretar la información obtenida en la pregunta, se infiere que casi la totalidad de los encuestados, manifestó que como parte de la actual política tributaria, no existe la devolución del IGV e impuesto de promoción municipal. Este último es un tributo que les permite subsistir a las municipalidades, entre otros.

7. ¿Considera usted coherente los beneficios tributarios a favor de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica?

Alternativas	fi	%
a) Si	324	84
b) No	33	9
c) Desconoce	27	7
Total	384	100%

Tabla 7. Beneficios tributarios de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica.

El 84% respondió en la primera de las opciones y lo justificó a partir de la coherencia que existe en los beneficios tributarios a pequeñas empresas manufactureras en la provincia de ICA, toda vez que estos dan mayor desenvolviendo a este sector empresarial; sin embargo, el 9% discrepó de lo opinado por el grupo anterior y el 7% expresó su desconocimiento.

La mayoría de los encuestados que están vinculados con las pequeñas empresas manufactureras en la provincia de Ica, destacó que las organizaciones formalizadas en este sector gozan de estas facilidades y beneficios que influyen en su desarrollo; sin embargo, no los exonera del pago de la obligación tributaria. Por otra parte, está reducido en el pago del impuesto a la renta sobre la base de los ingresos que tiene la empresa en el ejercicio fiscal.

8. ¿Existe encadenamiento productivo formal y desarrollo empresarial en las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica?

Alternativas	fi	%
a) Si	339	88
b) No	37	10
c) Desconoce	8	2
Total	384	100%

Tabla 8. Encadenamiento productivo formal y desarrollo empresarial en las pequeñas empresas manufactureras.

Se aprecia que el 88% de los consultados en la investigación, refiere que actualmente existe encadenamiento productivo formal y desarrollo empresarial en las pequeñas empresas manufactureras en la provincia de Ica. El 10% no estuvo de acuerdo con lo señalado en la primera de las opciones y el 2% expresó su desconocimiento.

La mayoría de los que inclinaron su respuesta a favor de la primera de las opciones, lo justificó con que las organizaciones formalizadas vienen aprovechando de este encadenamiento formal y desarrollo empresarial en la provincia de Ica; sin embargo, están en desventajas aquellas que están en proceso de formalización, ante lo cual se requiere de parte del Estado y sectores comprometidos de mayor apoyo para que este sector empresarial goce de las facilidades que tienen las otras empresas y puedan competir en igualdad de condiciones.

9. ¿Aprecia usted proceso de formalización de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica?

Alternativas	fi	%
a) Si	352	92
b) No	27	7
c) Desconoce	5	1
Total	384	100%

Tabla 9. Proceso de formalización de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica.

El 92% opinó que existe un proceso de formalización a nivel de las pequeñas empresas manufactureras, en la provincia de Ica. El 7% tuvo puntos de vista que no concuerdan con lo anterior y el 1% demostró su desconocimiento.

Prácticamente, la totalidad de los que respondieron expresó que en la provincia de Ica se está dando un proceso de formalización en las pequeñas empresas manufactureras. Esto permitirá aumentar la base de contribuyentes y alcanzar además de la formalización, mayor competitividad y acceso a créditos.

10. ¿En su opinión, las Mypes manufactureras están participando en los procesos de compras por parte de entidades públicas?

Alternativas	fi	%
a) Si	335	87
b) No	42	11
c) Desconoce	7	2
Total	384	100%

Tabla 10. Participación de las empresas en los procesos de compras por parte de entidades públicas.

El 87% de los que respondieron en la primera de las opciones, opinó que las pequeñas empresas manufactureras vienen participando en los procesos de compras por parte de las entidades públicas; sin embargo, el 11% mostró su inconformidad con lo señalado anteriormente y el 2% restante indicó su desconocimiento.

Los encuestados consideran que las empresas formalizadas participan en estos procesos aperturados por las instituciones públicas, mientras que las informales no pueden hacerlo. Por cuanto, es necesario motivar a las empresas informales para que se organicen y puedan participar del convenio marco como proveedores de la OSCE, pues quienes cumplan con la ley gozan de estas ventajas.

11. ¿Cree usted que este sector de empresas manufactureras, obtiene líneas de crédito blando del sistema financiero?

Alternativas	fi	%
a) Si	296	77
b) No	77	20
c) Desconoce	11	3
Total	384	100%

Tabla 11. Empresas manufactureras que obtienen líneas de crédito blando del sistema financiero.

El 77% de los consultados ubicó su respuesta en la primera de las alternativas; es decir, asumen que las empresas manufactureras formalizadas obtienen líneas de créditos blandos del sistema financiero. El 20% no comparte el criterio anterior; y el 3% demuestra su desconocimiento.

La mayoría de los encuestados coincide al referir que las empresas manufactureras formalizadas obtienen líneas crédito del sistema financiero en buenas condiciones y sus activos así los respaldan; mientras que con las empresas que se encuentran en proceso de formalización no sucede así.

12. ¿Considera usted que las pequeñas empresas manufactureras tienen acceso a instrumentos del sistema financiero?

Alternativas	fi	%
a) Si	333	87
b) No	42	11
c) Desconoce	9	2
Total	384	100%

Tabla 12. Pequeñas empresas manufactureras con acceso a instrumentos del sistema financiero.

El 87% de los encuestados expresó que pequeñas empresas manufactureras tienen acceso a instrumentos del sistema financiero; el 11% de los Gerentes y/o Administradores difieren del grupo anterior y el 2% restante demostró su desconocimiento.

Más de dos tercios de los encuestados refiere que las pequeñas empresas manufactureras gozan de facilidades en el sistema financiero, en cuanto al otorgamiento de créditos, leasing financiero, cartas fianzas, tarjetas empresariales y

otras alternativas. Facilidades que no tienen las empresas que se encuentran en proceso de formalización; por tanto, el desarrollo que por el momento están alcanzando es limitado en comparación a las anteriores.

13. ¿En su opinión estas empresas manufactureras tienen facilidades de ingreso a mercados nacionales y extranjeros?

Alternativas	fi	%
a) Si	345	90
b) No	31	8
c) Desconoce	8	2
Total	384	100%

Tabla 13. Facilidades de ingreso de las empresas manufactureras a mercados nacionales y extranjeros.

El 90% de los encuestados respondió que las empresas manufactureras tienen facilidades de ingreso a mercados nacionales y extranjeros; sin embargo, el 8% no comparte el punto de vista anterior. El 2% restante demostró el desconocimiento.

Casi la totalidad de los Gerentes y/o Administradores que trabajan en empresas manufactureras tienen facilidades para ingresar a mercados nacionales y en otros países. Se aprovechan, de esta manera, las bondades que actualmente ofrecen los diferentes tratados de libre comercio, lo que se facilita con el apoyo de la tecnología que están adquiriendo y la capacitación de su potencial humano para poder competir en otras realidades a nivel empresarial.

14. ¿Existe procesos de formalización a favor de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica?

Alternativas	fi	%
a) Si	334	87
b) No	39	10
c) Desconoce	11	3
Total	384	100%

Tabla 14. Formalización de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica.

El 87% de los encuestados destacó que actualmente se están produciendo procesos de formalización de las pequeñas empresas manufactureras en la provincia de Ica. El 10%, en cambio, no estuvo de acuerdo con dicho criterio. El 3% manifestó desconocimiento.

La mayoría de los consultados destacó que existe formalización de pequeñas empresas manufactureras en la provincia de Ica, al conocer que estas facilidades les permite alcanzar mayor desarrollo, formalizar sus actividades, concursar a procesos de entidades públicas, ser competitivos, estar inmersos en nuevos regímenes tributarios, lograr financiamiento, entre otros. Hechos que motivan el cumplimiento de los objetivos previstos.

4.3. Conjetura científica y comprobación experimental

4.3.1. Hipótesis de investigación

Se entiende por hipótesis, en el sentido más amplio, cualquier proposición, supuesto o predicción que se basa, bien en los conocimientos ya existentes, o bien en hechos nuevos y reales, o también, como sucede con mayor frecuencia, en unos y en otros. Tan importante es el papel de la hipótesis, que pudiera plantearse que el desarrollo del conocimiento científico transcurre a través de la construcción, argumentación y verificación de la hipótesis.

Toda hipótesis se caracteriza además por tener una suposición que sintetiza el conocimiento en sistema. Las peculiaridades de la hipótesis como forma del conocimiento científico se entenderán más fácilmente si se ponen de manifiesto las peculiaridades específicas de la suposición contenida en ella a diferencia de las demás clases de conjeturas científicas, si se muestra su distinta función gnoseológica. En la presente investigación se determinó como hipótesis general: Los beneficios tributarios influyen significativamente en la formalización de las pequeñas empresas manufactureras de la Provincia de Ica en el período 2016.

Se determinaron como hipótesis específicas las siguientes:

- a. La reducción de la base imponible del tributo influye en el encadenamiento productivo formal y de desarrollo empresarial.
- b. La optimización de las exoneraciones tributarias influye en los procesos de formalización de las pequeñas empresas manufactureras.
- c. La existencia de inmunidad en el pago de tributos por razones de interés social influye en la participación en los proceso de compras públicas.
- d. La existencia de facilidades en la política tributaria influye en la obtención de líneas de crédito blando del sistema financiero.
- e. La existencia de temporalidad en el pago de la obligación tributaria facilita el acceso a instrumentos del sistema financiero, por parte de las pequeñas empresas manufactureras.
- f. La devolución del IGV e impuesto por promoción municipal aprovecha la existencia de facilidades de ingreso a mercados nacionales y extranjeros.

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis propuestas fue la prueba ji cuadrado. Donde:

a= celda primera columna, primera fila

b= celda segunda columna, primera fila

c= celda primera columna, segunda fila

d= celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(ad - bc - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Si $x_{calculado}^2 < x_{tabla}^2$, entonces se aprueba la hipótesis nula H_0 .

Si $x_{calculado}^2 > x_{tabla}^2$, entonces se rechaza la hipótesis nula H_0 .

Hipótesis a

H_0 : La reducción de la base imponible del tributo no influye en el encadenamiento productivo formal y de desarrollo empresarial.

H_1 : La reducción de la base imponible del tributo influye en el encadenamiento productivo formal y de desarrollo empresarial.

Existe reducción de la base imponible	Encadenamiento productivo formal y de desarrollo empresarial		Total
	Si	No	
Si	41	12	53
No	298	33	331
Total	339	45	384

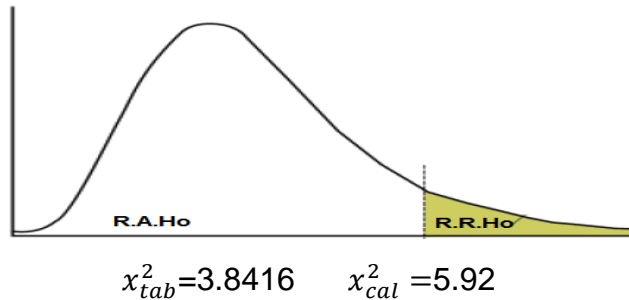
Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416. Este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-

cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|41 \cdot 33 - 12 \cdot 298| - 384/2)^2 \cdot 384}{(53)(331)(339)(45)} = 5.92$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $5.92 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la reducción de la base imponible del tributo influye en el encadenamiento productivo formal y de desarrollo empresarial.

Hipótesis b

H_0 : La optimización de las exoneraciones tributarias no influye en los procesos de formalización de las pequeñas empresas.

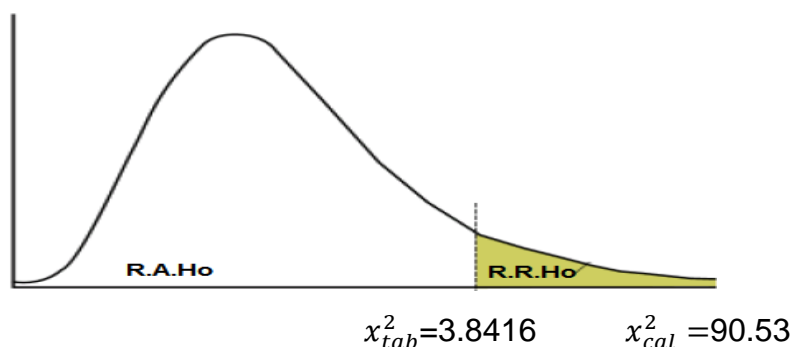
H_1 : La optimización de las exoneraciones tributarias influye en los procesos de formalización de las pequeñas empresas.

Existe optimización de las exoneraciones tributarias	Existe procesos de formalización		Total
	Si	No	
Si	317	8	325
No	35	24	59
Total	352	32	384

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416. Este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|317*24 - 8*35| - 384/2)^2}{384} = 90.53$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $90.53 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la optimización de las exoneraciones tributarias influye en los procesos de formalización de las pequeñas empresas.

Hipótesis c

H_0 : La existencia de inmunidad en el pago de tributos por razones de interés social no influye en la participación en los proceso de compras públicas.

H_1 : La existencia de inmunidad en el pago de tributos por razones de interés social influye en la participación en los proceso de compras públicas.

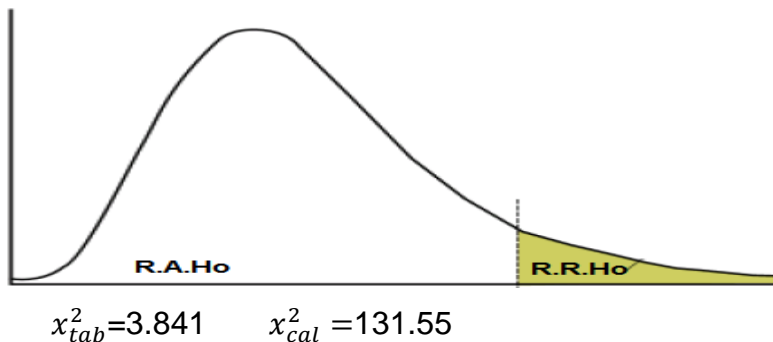
Existe inmunidad en el pago de tributos	Participación en los procesos de compras públicas		Total
	Si	No	
Si	321	19	340
No	14	30	34
Total	335	49	384

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.841. Este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((321 \cdot 30 - 19 \cdot 14) - 384/2)^2}{(340)(44)(335)(49)} = 131.55$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $131.55 > 3.841$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la existencia de inmunidad en el pago de tributos por razones de interés social influye en la participación en los procesos de compras públicas.

Hipótesis d

H_0 : La existencia de facilidades en la política tributaria no influye en la obtención de líneas de crédito blando del sistema financiero.

H_1 : La existencia de facilidades en la política tributaria influye en la obtención de líneas de crédito blando del sistema financiero.

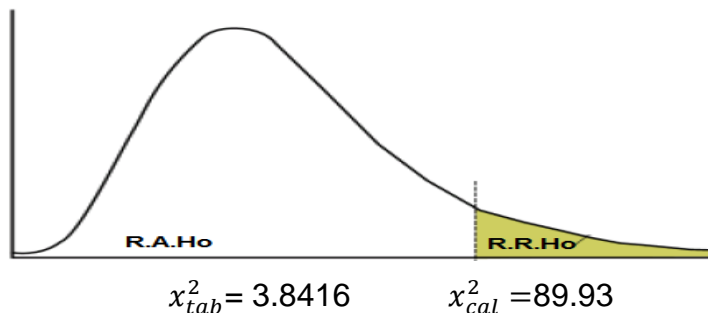
Existencia de facilidades en la política tributaria	Obtención de líneas de crédito blando del sistema financiero		Total
	Si	No	
Si	292	57	349
No	4	31	35
Total	296	88	384

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416. Este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((292 \cdot 31 - 57 \cdot 4) - 384/2)^2}{(349)(35)(296)(88)} = 89.93$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $89.93 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la existencia de facilidades en la política tributaria influye en la obtención de líneas de crédito blando del sistema financiero.

Hipótesis e

H_0 : La existencia de temporalidad en el pago de la obligación tributaria no facilita el acceso a instrumentos del sistema financiero por parte de las pequeñas empresas.

H_1 : La existencia de temporalidad en el pago de la obligación tributaria facilita el acceso a instrumentos del sistema financiero por parte de las pequeñas empresas.

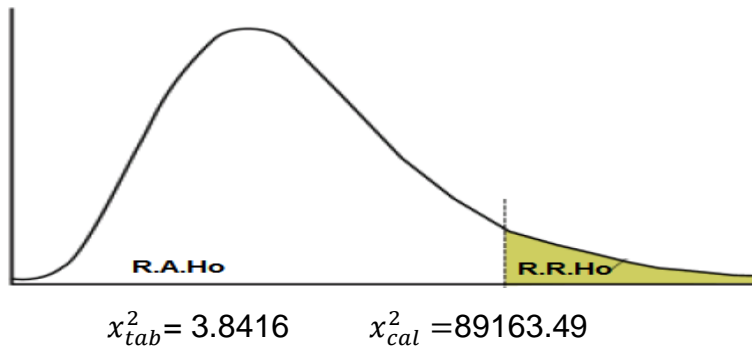
Existe temporalidad en el pago	Facilita el acceso a instrumentos del sistema financiero		Total
	Si	No	
Si	313	12	325
No	20	39	59
Total	333	51	384

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416. Este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|313 \cdot 39 - 12 \cdot 20| - 384/2)^2}{(325)(59)(333)(51)} = 163.49$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $163.49 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la existencia de temporalidad en el pago de la obligación tributaria facilita el acceso a instrumentos del sistema financiero por parte de las pequeñas empresas.

Hipótesis f

H_0 : La devolución del IGV e impuesto por promoción municipal no aprovecha la existencia de facilidades de ingreso a mercados nacionales y extranjeros.

H_1 : La devolución del IGV e impuesto por promoción municipal aprovecha la existencia de facilidades de ingreso a mercados nacionales y extranjeros.

Existe devolución del IGV e impuesto por promoción municipal	Existe facilidades de ingreso a mercados nacionales y extranjeros		Total
	Si	No	
Si	9	7	16
No	336	32	368
Total	345	39	384

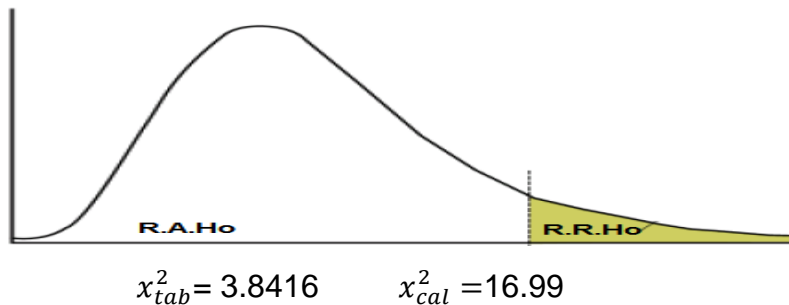
Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416. Este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-

cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(9 * 32 - 7 * 336 - 384 / 2)^2 384}{(16)(368)(345)(39)} = 16.99$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $16.99 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la devolución del IGV e impuesto por promoción municipal aprovecha la existencia de facilidades de ingreso a mercados nacionales y extranjeros.

Hipótesis General

H_0 : Los beneficios tributarios no influyeron significativamente en la formalización de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica en el período 2016.

H_1 : Los beneficios tributarios influyeron significativamente en la formalización de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica en el período 2016.

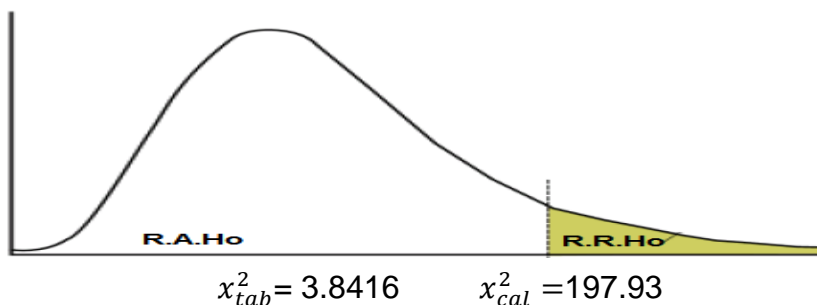
Existe beneficios tributarios	Formalización de las pequeñas empresas		Total
	Si	No	
Si	316	8	324
No	18	42	60
Total	334	50	384

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416. Este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((316 \cdot 42 - 8 \cdot 18) - 384/2)^2 \cdot 384}{(324)(60)(334)(50)} = 197.93$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $197.93 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que los beneficios tributarios influyeron significativamente en la formalización de las pequeñas empresas manufactureras de la provincia de Ica en el período 2016.

4.3.2. Valoraciones generales

Al analizar la normatividad tributaria en el país se encuentra que efectivamente existen beneficios a nivel empresarial y que son otorgados por ley, como son las exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios, que buscan la reducción de las obligaciones, por parte de los contribuyentes. De ahí que se favorece el desarrollo de las empresas y se alcanzan nuevas alternativas como parte de su gestión.

Esta realidad considerada en la investigación demuestra que en el país se ha dado un manejo diferenciado para ciertos lugares, con el fin de buscar mayor desarrollo en

determinados sectores, generando empleo y mayor inversión, con el fin de favorecer a sectores sociales que así lo exigen. A su vez, alcanzan mayor crecimiento, tal como sucede en otras regiones, como es el caso de la Selva Peruana.

Finalmente, el estudio por la forma como se ha planteado, permitió conocer que si bien es cierto que existen beneficios tributarios, estos se han dado principalmente a regiones que así lo requieren; sin embargo, los efectos en estos lugares no han trascendido tal como se esperaba y prevalece aun la desigualdad e informalidad en sectores poblacionales. El trabajo ha demostrado conforme al acopio de material y análisis de resultados que las micro y pequeñas empresas de la provincia de Ica, que se requiere de un tratamiento más apropiado, con el fin de que este proceso de formalización alcance resultados concretos en la actividad manufacturera.

Referencia bibliográfica

- Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). (2017). *Beneficios tributarios y donaciones*. Disponible en: <http://www.apci.gob.pe/beneficios/index.html>
- Agencia Tributaria (2013). *¿Qué es la base imponible y cómo se determina?* Disponible en: <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y profesionales/Empresas/Impuesto sobre Sociedades/Periodos impositivos a partir de 1 1 2015/Base imponible/Concepto y determinacion/ Que es la base imponible y como se determina .shtml>
- Alva, E. P. (2017). *Beneficios tributarios ¿son efectivos para lograr la formalización de las mypes?* Disponible en: <http://www.saberescompartidos.pe/ciencias-empresariales/beneficios-tributarios-son-efectivos-para-lograr-la-formalizacion-de-las-mype.html>, Perú.
- Álvarez, H. (2014). *Formalización*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos11/formaliz/formaliz.shtml>
- Amateucci, A. (2008). *El ordenamiento jurídico de la hacienda pública*. Bogotá: Editorial Temis.
- Arancibia, M. (2012). *Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria*. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Arbulú, J. (2014). *La PYME en el Perú*. Lima: Editorial Revista de Egresados.
- Bravo, J. (2010). *Fundamentos del derecho tributario*. 4ª edición, Jurista Editores, Lima-Perú.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Cuzco, Lima-Perú.
- Cámara de Comercio de ICA (2018). *Asesoría y capacitación para los emprendedores, Centro de Desarrollo Empresarial – Ministerio de la Producción – Cámara de Comercio, Industria y Turismo de ICA*. Disponible en: <http://www.camaraica.com/contenido.aspx?page=camara-de-comercio-de-ica-centro-de-desarrollo-empresarial>
- Cárdenas, M. y Rozo, S. (2013). *Informalidad empresarial en Colombia: problemas y soluciones*. Editorial Desarrollo y Sociedad, N° 63, Colombia.
- Chimoy, M. (2017). *La formalización de una MYPE*. Disponible en:

<https://es.slideshare.net/mecht/la-formalizacin-empresarial>

- Crevari, E. L. (2013). *Filosofía política y formas de gobierno: un recorrido histórico*. Disponible en: https://books.google.com.pe/books?id=LqbeDAAAQBAJ&pg=PT12&lpq=PT12&dq=filosof%C3%ADa+sobre+beneficios+tributarios&source=bl&ots=9SmXxjV824&sig=E6ndCc4uloFmoUb5TT6F8AKyjA&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj7k_06mfTXAhWGNiYKHe80A6EQ6AEISTAF#v=onepage&q=filosof%C3%ADa%20sobre%20beneficios%20tributarios&f=false
- Diario Gestión. (2016). Cuatro de cada cinco Pymes son informales: ¿es suficiente reducir el IGV? Disponible en: <http://gestion.pe/economia/cuatro-cada-cinco-pymes-son-informales-suficiente-reducir-igv-2168667>
- Diario Gestión. (2017). *Resumen MEF: reforma tributaria para Mypes y “muerte” al SNIP entre las medidas del 2016*. Disponible en: <http://gestion.pe/economia/resumen-mef-reforma-tributaria-mypes-y-muerte-al-snip-entre-medidas-2016-2178581>
- Ferrero, J. J. (2014). *Curso de derecho financiero*. Editorial Marcial Pons, 25ª Edición, Madrid-España.
- García, C. (2013). *Derecho tributario*. Editorial Depalma, Tomo II, Buenos Aires-Argentina.
- Giuliani, C. (2001). *Derecho financiero*. Vol. I y II. Ediciones Depalma. 7ª Edición, Buenos Aires-Argentina.
- Gómez, H. (2012). *La formalización empresarial, prioridad para la competitividad*. Disponible en: http://camara.ccb.org.co/documentos/5757_foro_experiencias_en_formalizacion_eempresarial_y_laboral_parte_3.pdf
- Hayes, N. (2013). *Dirección de equipos de trabajo*. Editorial Thomson, Buenos Aires-Argentina.
- Huamaní, R. (2015). *Código Tributario*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L., Primera Edición, Parte 1, Lima-Perú.
- Iglesias, C. (2000). *Derecho tributario, dogmática general de la tributación*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Producción nacional*– diciembre

2016. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/principales_indicadores/02-informe-tecnico-n02_produccion-nacional-dic2016.pdf

Instituto Peruano de Economía. (2014). *Beneficios tributarios*. Disponible en: <http://www.ipe.org.pe/content/beneficios-tributarios>

Iza, F.; Ortega, R., y Lujan L. (2013). *Teoría y práctica impuesto a la renta*. Editorial Estudio Caballero Bustamante, Tomo II, Lima-Perú.

Jarach, D. (1996). *Finanzas públicas y derecho tributario*. 2ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina.

Linares, C. W. (2013). *Propuesta de implantación de un sistema de planeamiento de manufactura en una empresa de confección de prendas de vestir*. Disponible en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4889/LINARES_CARLOS_IMPLANTACION_SISTEMA_PLANEAMIENTO_MANUFACTURA_EMPRESA_CONFECION_PRENDAS_VESTIR.pdf?sequence=1

Martín, J.; Lozano, C. y Poveda, F. (2007). *Derecho Tributario* 12ª edición, Thomson – Aranzadi, Navarra-España.

Medrano, H. (2014). *Propuestas de modificaciones a la ley del impuesto a la renta*. Editorial Análisis Tributaria, Lima-Perú.

Ministerio de la Producción. (2015). *Formalización empresarial*. Disponible en: <http://www.miempresa.gob.pe/portal/images/stories/files/pdf/gestionando-mi-empresa/formalizacion.pdf>

Nano, P. (2011). *PBI se desacelera menos de lo esperado en el 3T11*. Disponible en: http://www.regionica.gob.pe/pdf/grde/2011/informaciones_economicas/reporte_21_11_al_25_11.pdf

Página Virtual Agencia Peruana de Noticias. (2016). *Perú: conozca los beneficios de formalizar su empresa*. Disponible en: <https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/peru-conozca-los-beneficios-de-formalizar-su-empresa>, Perú.

Página Virtual Eco-Finanzas. (2014). *Política Tributaria*. Disponible en: http://www.eco-finanzas.com/diccionario/P/POLITICA_TRIBUTARIA.htm

Página Virtual Overblog. (2011). *¿Qué es desarrollo empresarial?* Disponible en: https://es.over-blog.com/Que_es_el_desarrollo_empresarial-1228321767-

[art173750.html](#)

Página Virtual Wikipedia. (2013). *Línea de crédito*. Disponible en:
https://es.wikipedia.org/wiki/L%C3%ADnea_de_cr%C3%A9dito

Página Virtual Wikipedia. (2014). *Tributo*. Disponible en:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Tributo>

Página Virtual Wikipedia. (2017). *Mercado nacional e internacional*. Disponible en:
https://es.wikipedia.org/wiki/mercado_nacional

Parodi, C. (2013). *¿Qué es un sistema financiero?* Disponible en:
<http://blogs.gestion.pe/economiaparatodos/2013/03/que-es-un-sistema-financiero.html>

Reyes, J. C. (2017). *Donaciones de personas y empresas: ¿cuál es el máximo beneficio tributario que podrían tener?* Disponible en: <http://gestion.pe/tu-dinero/donaciones-personas-y-empresas-cual-maximo-beneficio-tributario-que-podrian-tener-2186753>

Robles, C. P. y otros (2014). *Código tributario. Doctrina y comentarios*. Editorial Instituto Pacífico, Tercera Edición, Lima-Perú.

Rodríguez, L. (2012). *Cómo formalizar mi empresa*. Editorial McGraw-Hill Interamericana, Primera Edición, Perú.

Rubio, M. (2013). *El sistema jurídico. Introducción al derecho*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú.

Ruiz de Castilla, F. J. (2014). *Desgravación tributaria*. Editorial Instituto Pacífico, Tercera Edición, Lima-Perú.

Ataliva, G. (2013). *Hipótesis de incidencia tributaria*. Editorial Instituto Peruano de Derecho Tributario, IPDT, Lima-Perú.

Sentencia Tribunal Constitucional. N° 0042-AI de fecha 13 de abril de 2005. Beneficios Tributarios, Perú.

Soler, O. H. (2005). *Derecho Tributario*. 2ª edición, Editorial La Ley, Buenos Aires-Argentina.

Somers, H. (1977). *Finanzas públicas e ingreso nacional*. Fondo de la Cultura Económica, México D.F-México.

Sotelo, E. (2011). Definición y clasificación de tributos. En *Texto único ordenado del*

código tributario. Editorial Ministerio de Justicia - Editora Perú, Segunda Edición Oficial, Lima-Perú.

Sunat. (2017). *Definición de la micro y pequeña empresa*. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/define-microPequenaEmpresa.html>

Sunat-Perú. (2017). *Beneficios Tributarios*. Disponible en: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/regimen-de-establecimientos-de-hospedaje/3590-04-beneficios-tributarios>

Torres, A. (2013). Sistema tributario. En *Manual de finanzas públicas*. Editorial AZ, Buenos Aires-Argentina.

Valdés, R. (2001). *Curso de Derecho Tributario*. 3ª edición, Temis, Bogotá-Colombia.

Varo, J. (2013). *Gestión estratégica en la calidad de los servicios*. Editorial Universidad Nacional de Colombia, Colombia.

Vides, J. C. (2014). *El impuesto*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos7/impu/impu.shtml>

Villanueva, C. K. (2011). Los beneficios tributarios: exoneración, inafectación, entre otros. *Revista Actualidad Empresarial*. N° 238, Primera Edición, Lima-Perú.

Villegas, H. B. (2014). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Editorial Depalma, 7ª Edición, Buenos Aires-Argentina.

Las MYPES. Impacto en el desarrollo económico peruano



©Editorial Tecnocientífica Americana
Domicilio legal en calle 613nw 15th en Amarillo, Texas, ZIP 79104, Estados Unidos
Teléfono 7867769991

2020